



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 285 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Miércoles 27 de Octubre de 2021

No. 199

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1087,
Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.....10673

Ley N°. 1088,
Ley de Reconocimientos de Títulos y Grados Académicos de la Educación Superior y Técnico Superior.....10685

Ley N°. 1089,
Ley Especial para la Vigencia de las Cédulas de Identidad Vencidas a Fin de Ejercer el Derecho al Voto el 7 de Noviembre en las Elecciones Generales 2021.....10689

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 182-2021.....10689

Acuerdo Presidencial No. 183-2021.....10690

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Licitación Selectiva N°LS-005-10-2021.....10690

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....10690

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Aviso.....10693

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 36-2021.....10693

Resolución Administrativa de Adjudicación N°67-2021.....10694

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 15-2021.....10696

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Licitación Pública I 2021.....10696

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación Pública N°027/LP-03/ENEL-2021.....10697

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Pública No. LP-DAF-07-2021-ENATREL.....10697

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....10697

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resoluciones.....10697

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....10701

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....10707

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....10708

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León

Licitación Selectiva No. UNAN-León-DAC-LS-034-2021.....10711

Títulos Profesionales.....10711

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 119 establece que la educación es función indeclinable del Estado. Corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla. El sistema nacional de educación funciona de manera integrada y de acuerdo con planes nacionales. Su organización y funcionamiento son determinados por la ley.

II

Que en Nicaragua se han realizado esfuerzos en aras de implantar una cultura de calidad en la educación; la aprobación de la Ley N°. 582, Ley General de Educación que crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, así como la aprobación de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, han venido a propiciar espacios de reflexión del quehacer institucional de las universidades, a través de procesos de autoevaluación institucional y la ejecución de planes de mejora que han contribuido al desarrollo del Sistema y al establecimiento paulatino de una cultura de calidad en cada institución.

III

Que la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad Educativa y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, ha permitido la implementación de los procesos de aseguramiento de la calidad educativa en el Sub Sistema de Educación Superior de Nicaragua, identificando oportunidades de mejora y para ello se hace necesario que dichas Instituciones fortalezcan sus procesos internos y externos de gestión.

IV

Que de conformidad con el Artículo 33, numeral 4) de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional, por

competencia expresa que le asigna la Constitución Política "Elaborar y aprobar leyes constitucionales, leyes y decretos legislativos, así como reformar y derogar los existentes".

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1087

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 704, LEY CREADORA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y REGULADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo primero: Reforma al Artículo 1

Refórmese el Artículo 1 de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 172 del 12 de septiembre de 2011, el que se deberá de leer de la siguiente manera:

"Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene como objeto la creación del Sistema Nacional para Gestión y el Aseguramiento de la Calidad de la Educación, que en lo sucesivo de esta Ley y para todos los fines de la misma podrá ser conocida como "El Sistema" y regular la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional, que podrá denominarse con su sigla CNEA."

Artículo segundo: Reformas de denominación del Título III, Epígrafes y contenido de Artículos

Refórmese la denominación del Título III, los epígrafes y contenido de los Artículos 8 y 9 de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, los que se deberán de leer de la siguiente manera:

**"TÍTULO TERCERO
DE LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Capítulo I
Aspectos Generales**

Artículo 8 Procesos de gestión y aseguramiento de la calidad

Procesos de gestión de la calidad: La gestión de la calidad en la educación superior se desarrollará mediante procesos de planificación, organización, coordinación, uso de los recursos, evaluación, que realiza la institución, carrera o programa académico tendientes a la mejora continua de las funciones sustantivas universitarias definidas en su misión.

Procesos de aseguramiento de la calidad: El aseguramiento de la calidad de la educación superior se desarrollará mediante procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación a nivel institucional, carreras o programas.

Artículo 9 Sistema Interno de Gestión de Calidad en las Instituciones de Educación Superior

Cada institución universitaria establecerá su sistema interno de gestión de calidad, mediante el cual se realizarán los procesos y procedimientos encaminados a la mejora continua de la calidad y el cumplimiento de su misión institucional. La estructura, componentes, procesos, procedimientos del Sistema Interno de Gestión de Calidad, se integrará al quehacer funcional de la institución y será determinada por ésta en el ejercicio de su autonomía.

Para que las instituciones de educación superior gestionen la calidad de sus procesos dispondrán de las normativas, metodologías e instrumentos adecuados para este fin. El CNEA brindará acompañamiento necesario para el desarrollo de estos Sistemas.”

Artículo tercero: Reforma de la denominación del Capítulo III del Título III, y reformas y adiciones del Articulado Refórmese la denominación del Capítulo III del Título III, refórmese y adiciónense artículos en este Capítulo III, de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, los que se deberán de leer de la siguiente manera:

“Capítulo III

De la Acreditación de Mínimos de Calidad Institucional, Acreditación Institucional y Acreditación de Carreras o Programas Académicos de Pregrado, Grado y Posgrado

Artículo 29 Acreditación de Mínimos de Calidad

Concluida la ejecución del primer plan de mejora en las instituciones de educación superior y con la aceptación del informe final, el CNEA realizará el proceso de Acreditación de Mínimos de Calidad, en sustitución del proceso de Verificación de Mínimos de Calidad establecidos, en la presente Ley, en beneficio de las instituciones de educación superior.

Los requisitos que se establecen para mantener el estatus de una institución de educación superior y acreditar los Mínimos de Calidad son los siguientes:

1. Poseer un plan de desarrollo estratégico y los mecanismos necesarios de evaluación, planificación y seguimiento.
2. Ofrecer al menos cuatro carreras profesionales.
3. Disponer de currículos: perfiles, planes de estudios y programas de asignaturas adecuados, actualizados al menos una vez en el término de duración de las carreras o programas académicos de pregrado, grado o posgrado que oferta.

4. Los docentes deberán poseer como mínimo el grado académico que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que impartan.

5. Realizar o mantener, por lo menos, un proyecto de investigación relevante por año, en las áreas o subáreas del conocimiento que se ofrecen.

6. Disponer de la adecuada infraestructura física, bibliotecas, laboratorios, campos de experimentación, centros de prácticas apropiados y demás recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y administrativas, que garanticen el cumplimiento de sus fines.

7. Disponer de los Reglamentos necesarios para regular los procesos académicos.

8. Poseer en su planta académica al menos un diez por ciento de docentes a tiempo completo, independientemente del régimen jurídico de contratación, debiendo estar distribuidos en todas las áreas y subáreas del conocimiento que ofrecen.

9. Contar con el personal académico y administrativo necesario para las labores de gestión, servicios y apoyo a las actividades académicas.

El CNEA establecerá los manuales o guías necesarias, así como los aspectos, elementos e indicadores específicos para la acreditación de los Mínimos de Calidad Institucional.

Este proceso de acreditación de Mínimos de Calidad, se realizará por única vez a cada institución y será requisito previo a la continuidad de los procesos de acreditación establecidos en la presente Ley. La suficiencia de calidad será un criterio central en la acreditación de mínimos.

Lo dispuesto en este artículo deberá ser aplicado en todos los campus, sedes o subsedes de la institución.

Artículo 30 De las etapas del proceso de Acreditación de Mínimos de Calidad Institucional

El proceso de acreditación de Mínimos de Calidad se desarrollará mediante cuatro etapas: preparación, autoverificación, verificación externa y resolución de CNEA sobre la acreditación de cumplimiento de Mínimos de Calidad o estado de suficiencia de las Instituciones de Educación Superior.

1. Etapa de preparación. Consiste en la elaboración de los instrumentos del proceso de verificación y su respectiva consulta a las Instituciones de Educación Superior (IES). También comprende la capacitación a los pares evaluadores y unidades técnicas.

2. Etapa de autoverificación. Consiste en la preparación y organización de la institución para su autoverificación del cumplimiento de sus mínimos de calidad según los instrumentos orientados por CNEA. Concluye con la entrega del informe de autoverificación.

3. Etapa de verificación externa. Comprende la conformación del equipo verificador, la organización de la visita a cada una de las Instituciones de Educación Superior (IES) y sus respectivas sedes. Concluye con la entrega del informe de la visita de verificación externa y su aceptación por la universidad.

4. Etapa de resolución. Consiste en el análisis y discusión del CNEA sobre los informes de verificación de cumplimiento recibidos. Concluye con la resolución de acreditación de cumplimiento de Mínimos de Calidad.

Artículo 31 De los Resultados de la Acreditación de Mínimos de Calidad

El CNEA otorgará la acreditación de Mínimos de Calidad a las instituciones que cumplan con lo establecido en la presente Ley y la metodología establecida para este proceso. Aquellas instituciones que no cumplan totalmente con los requisitos de acreditación de Mínimos de Calidad serán declaradas como no acreditadas, por consiguiente, el CNEA recomendará a la Asamblea Nacional que se proceda a la cancelación de la personalidad jurídica de las mismas.

En el caso de universidades que sean autorizadas para funcionar después de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán someterse al proceso de acreditación de Mínimos de Calidad establecido en la presente Ley, entre el cuarto y el quinto año después de su autorización y continuar con el proceso de acreditación, según los plazos establecidos.

Artículo 32 Proceso de Acreditación Institucional

Las Instituciones de Educación Superior que cumplan satisfactoriamente con la acreditación de Mínimos de Calidad contenidas en esta Ley procederán inmediatamente a:

1. La realización de su proceso de Acreditación Institucional, si cumplen las condiciones establecidas por CNEA.
2. La continuación de la mejora de la calidad institucional para acreditación hasta por un máximo de tres años más siempre y cuando cumpla el porcentaje y las condiciones establecidas por el CNEA.

Artículo 33 Implementación de la Acreditación Institucional

La implementación de los procesos de acreditación institucional se realizará exclusivamente por CNEA, a través de los procedimientos y mecanismos que para tal efecto designe.

Artículo 34 De las etapas del proceso de Acreditación Institucional

En el desarrollo de los procesos de acreditación establecido por el CNEA, se consideran las siguientes etapas: autoevaluación, admisibilidad, evaluación externa, resolución y seguimiento.

1. Etapa de Autoevaluación. La autoevaluación requerida en el marco de la acreditación se realizará mediante los criterios, indicadores e instrumentos que defina CNEA en

sus manuales, guías e instrumentos para este efecto. Una vez concluida la autoevaluación, la institución inicia la preparación para la etapa de admisibilidad ante el CNEA.

2. Etapa de Admisibilidad. La institución, deberá realizar el proceso de admisibilidad que consiste en la entrega de la solicitud oficial de acreditación con la documentación respectiva establecida en los manuales y normativas definidos por el CNEA. Aceptada la admisibilidad, la institución deberá adjuntar comprobante de pago de las tasas establecidas para la acreditación.

3. Etapa de Evaluación Externa. Admitida la institución al proceso de acreditación se realiza la evaluación externa que consiste en el proceso de análisis llevado a cabo por pares o evaluadores externos con el fin de hacer juicios de valor, de forma objetiva, rigurosa, sobre el cumplimiento de estándares e indicadores de calidad institucional establecidos por el CNEA, según manuales, guías y procedimientos establecidos.

4. Etapa de Resolución. Esta etapa comprende el análisis integral de la información y evidencias recopiladas en las etapas anteriores. Con base en ello, el CNEA toma la decisión de otorgar o no la acreditación a la institución por el período establecido en la presente Ley, manuales y reglamentos establecidos.

5. Etapa de Seguimiento. Comprende el conjunto de procedimientos y acciones de revisión sistemática y análisis de información pertinente y oportuna sobre el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por la institución expresados en el plan de mejora de la calidad. El CNEA dará seguimiento de forma anual al cumplimiento del plan de mejora institucional con miras a mantener su acreditación o aspirar a su reacreditación.

Artículo 35 De la integración, aceptación u objeción del Comité de Pares Evaluadores para la Acreditación

El CNEA designará para cada una de las Instituciones de Educación Superior de tres a seis profesionales de los inscritos en el Registro Nacional de Pares Evaluadores, para integrar al Comité de Pares Evaluadores para los procesos de acreditación institucional o de programas. La lista de pares designados será notificada a la institución evaluada, la cual deberá expresar por escrito su conformidad con los pares evaluadores u objetarlos. En caso de objeción, la institución evaluada podrá objetar a cualquiera de ellos o a todos los miembros de la lista de pares por primera vez expresando las causas de su objeción. Los pares objetados serán sustituidos por otros similares del Registro Nacional de Pares Evaluadores. El CNEA, no aceptará una segunda objeción a la lista de pares evaluadores. En caso que la institución no se pronuncie en el plazo establecido por el CNEA se entenderá que los pares han sido aceptados.

Artículo 36 De la Acreditación de Carreras o Programas Académicos

Las Instituciones de Educación Superior someterán sus carreras o programas académicos de pregrado, grado y

posgrado a procesos de acreditación, los cuales serán desarrollados por el CNEA, en primera instancia, o por Agencias Acreditadoras autorizadas para operar en el país dentro del límite de las funciones que CNEA le confiera.

Artículo 37 Consideraciones sobre carreras o programas académicos

Para los fines de acreditación, se considerarán como carreras o programas académicos, los siguientes:

1. Carreras de pregrado (Técnico Superior y Profesor de Educación Media PEM).
2. Carreras de grado (Licenciatura que incluye ingenierías, arquitectura y otras titulaciones).
3. Carreras o programas de posgrado profesional (especialidad y maestría profesional).
4. Programas académicos o de investigación: maestría académica y doctorados.
5. Centros e Institutos de Investigación, pertenecientes o adscritas a las Instituciones de Educación Superior (IES) o independientes.
6. Laboratorios y espacios de experimentación y prestación de servicios.

Artículo 38 De las etapas de la acreditación de carreras o programas académicos

Las etapas por desarrollar con la acreditación de carreras o programas académicos son similares a las señaladas en los artículos relativos a la acreditación institucional de la presente Ley, con las respectivas adaptaciones definidas en los manuales, reglamentos y normativas de acreditación que establezca el CNEA.

Artículo 39 De la Acreditación de carreras o programas académicos de forma obligatoria.

Posterior a la primera acreditación institucional, el CNEA convocará a la acreditación obligatoria de carreras o programas académicos de pregrado, grado y posgrado de las áreas de Medicina, Educación, Seguridad Alimentaria, Ingenierías, Medio Ambiente y otras de prioridad vinculadas al desarrollo estratégico nacional. El CNEA establecerá el procedimiento y los plazos para la implementación de este proceso de acreditación.

Artículo 40 Otorgamiento de la acreditación

Con el informe de los pares evaluadores y las observaciones que hubiere presentado la institución, el CNEA resolverá sobre si se otorga o deniega la acreditación institucional, de carrera o programa académico, según el caso.

Artículo 41 Categorías de la Acreditación

Las Instituciones de Educación Superior, carreras o programas académicos, podrán obtener una de las siguientes categorías de Acreditación:

1. Acreditación optimizada. En los casos en que se cumpla plenamente con los criterios, estándares e indicadores, el CNEA otorgará Certificado de Acreditación válido por cinco años.

2. Acreditación gestionada. Si cumple parcialmente con los criterios, estándares e indicadores, se le otorgará acreditación provisional por tres años.

Artículo 42 Certificado de Acreditación

Si la institución, carrera o programa académico, cumple con los criterios, estándares e indicadores, el CNEA le otorgará Certificado de Acreditación en una de las categorías que se establecen en la presente Ley.

Artículo 43 De la No Acreditación

Si la institución, carrera o programa académico no cumple con los criterios, estándares e indicadores, no se le otorga la acreditación. Por tanto, deberá someterse a otro proceso de acreditación, hasta pasado un periodo de tres años. La acreditación de la institución no otorga automáticamente tal condición a sus programas o carreras.

Artículo 44 Reiteración de No Acreditación

Si una institución, carrera o programa académico no se le otorga la acreditación en dos períodos consecutivos, pierde el derecho a la acreditación, por tanto, el CNEA declarará el estado de insuficiencia de la calidad educativa.

Cuando se tratare de una institución privada, cuya personalidad jurídica haya sido otorgada por la Asamblea Nacional, se le pondrá en conocimiento de tal situación para la cancelación de su personalidad jurídica.

Cuando se trate de una institución de carácter público, lo comunicará a la Asamblea Nacional, la que determinará las medidas que correspondan. En cada caso se deberán implementar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de los estudiantes, profesores y trabajadores de la institución.

En el caso de las carreras o programas académicos de cualquier nivel, que no obtengan la acreditación, corresponde al respectivo Consejo Universitario o su equivalente, proceder al cierre de tal carrera o programa académico, informando de tal situación al CNEA y demás organismos que regulan la educación superior, sin perjuicio del resguardo de los derechos adquiridos de terceros en materia de titulación.

Artículo 45 Prohibición de publicar resultados preliminares y no oficiales

Ninguna institución o agencia podrá publicar los resultados de un proceso de acreditación de forma previa a la publicación oficial y definitiva. Se entiende por oficial y definitiva la declaración que emita el CNEA y con la cual se da por concluido ese proceso de acreditación. Las instituciones acreditadas podrán incorporar a su publicidad su carácter de "Acreditada" sin alterar los límites y naturaleza de la certificación."

Artículo cuarto: Reforma de la denominación del Capítulo IV del Título III, reformas de artículos y derogación de un artículo

Refórmese la denominación del Capítulo IV del Título III, el epígrafe y Artículo 39, que por las adiciones al Capítulo III se reenumera como Artículo 46, se deroga el artículo 40, se reforma el artículo 41 que por las adiciones al Capítulo III se reenumera como el Artículo 47, de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, los que se deberán de leer de la siguiente manera:

“Capítulo IV

De los criterios, estándares e indicadores de calidad

Artículo 46 Formulación de Criterios, Estándares e Indicadores de calidad

Los criterios, estándares e indicadores que se aplicarán en los procesos de aseguramiento de calidad serán formulados por el CNEA y formarán parte de los instrumentos que esta institución elabore. Su diseño tomará como referencia el estado actual de desarrollo de la educación superior en el país y las buenas prácticas de aseguramiento de la calidad internacionalmente aceptadas. Estos criterios, estándares e indicadores serán socializados con las instituciones de educación superior e instituciones que el CNEA defina como relevantes, para sus aportes.

Artículo 47 Revisión Quinquenal de Criterios, Estándares e Indicadores

Cada cinco años se efectuará revisión de los criterios, estándares, e indicadores de calidad, garantizando siempre la participación de los actores en la definición de los mismos.”

Artículo quinto: Reforma de la denominación del Capítulo V del Título III y reformas y adiciones del Articulado

Refórmese la denominación del Capítulo V del Título III, refórmese y adiciónense artículos en este Capítulo que por las adiciones al Capítulo III y la derogación en el Capítulo IV, se reenumeran a partir del Artículo 49, todos de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, Capítulo y artículos que deberán de leerse de la siguiente manera:

“Capítulo V

De la autorización y funcionamiento de las Agencias de Acreditación

Artículo 49 Autorización y supervisión de Agencias de Acreditación

Corresponde al CNEA autorizar y supervisar el funcionamiento de aquellas Agencias de Acreditación de carreras o programas académicos establecidas, que deseen operar en el país.

Artículo 50 Requisitos para la Solicitud de Autorización

Las agencias interesadas en obtener autorización deberán presentar ante el CNEA los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de autorización y comprobante de pago de la tasa para el proceso de autorización.
2. Copia del documento de constitución (debidamente autenticada).
3. Documento que acredite la personalidad jurídica de la agencia.
4. Documentos que demuestren la trayectoria o experiencia de la agencia y sus funcionarios en el campo de la evaluación y la acreditación.
5. Plan Estratégico, en el que se expresen sus objetivos, políticas y acciones.
6. Currículo Vitae de los recursos humanos con los correspondientes soportes.
7. Los manuales y guías metodológicas en los que se detallen los criterios, estándares, indicadores y procedimientos con los que desarrollarán los procesos de evaluación y acreditación en correspondencia con los establecidos por CNEA.
8. Referencia del equipamiento e infraestructura que dispone para desarrollar sus funciones.
9. Detalle de los costos propuestos para el proceso de acreditación de carreras o programas.
10. Tener domicilio legal en Nicaragua y/o representante legal con poder inscrito en el correspondiente registro legal.

Artículo 51 Tramitación de la Solicitud

Recibida la solicitud y la documentación referida, el CNEA en un plazo máximo de sesenta días hábiles procederá mediante los mecanismos establecidos a constatar si la Agencia solicitante cumple con los requisitos y condiciones determinados.

Artículo 52 Autorización, vigencia y renovación

El CNEA emitirá una resolución para otorgar o denegar la autorización de funcionamiento de la agencia. La autorización tendrá un periodo de validez de cinco años, el que podrá renovarse por otro período igual, siempre y cuando la evaluación de la agencia resultare positiva. Para renovar su autorización la agencia deberá presentar solicitud por lo menos seis meses antes de que concluya su periodo. En caso, que el CNEA verifique el incumplimiento o violación de las normas que regulan el funcionamiento podrá suspender su autorización antes del plazo referido en esta disposición.

Artículo 53 Registro de Proyectos de Acreditación

Las Agencias de Acreditación registrarán ante el CNEA los convenios de acreditación acordados con las instituciones de educación superior. Las recomendaciones para otorgar o denegar la acreditación a que hace referencia la presente Ley, estarán circunscritas a los convenios de acreditación que hayan sido debidamente registrados.

Artículo 54 Contenido de la Recomendación de la Agencia de Acreditación

La recomendación de acreditación, que presente la Agencia de Acreditación, deberá incluir los argumentos en que se fundamenta y copia de los documentos en los que se sustenta.

Artículo 55 Suministro de información de las Agencias de Acreditación

Las Agencias de Acreditación presentarán al CNEA una memoria anual de su gestión en el país, los informes relativos a la acreditación y los relacionados con los cambios sustantivos en su estructura y funciones.

Artículo 56 Supervisión y evaluación a las Agencias

Las Agencias de Acreditación serán supervisadas y evaluadas por el CNEA a fin de verificar que estas se ajustan a los propósitos y objetivos para los cuales fueron autorizadas. En los procesos de supervisión el CNEA formulará recomendaciones a la Agencia en caso de encontrar irregularidades leves o situaciones de mejora, para que sean corregidas en el plazo establecido según normativa y metodología que establezca el CNEA.

El CNEA evaluará a las Agencias que soliciten renovación de su autorización, en el plazo estipulado en esta Ley. Las evaluaciones se efectuarán de acuerdo con el programa y metodología que establezca el CNEA.

Artículo 57 Sanciones a las Agencias de Acreditación

Si se comprobaren irregularidades que pongan en duda la integridad y objetividad de la agencia o de los procesos de acreditación que desarrolla, el CNEA podrá, según el caso: suspender o cancelar la autorización de la agencia.”

Artículo sexto: Reforma de epígrafes y contenido de los Artículos del Capítulo VI del Título III

Refórmense los epígrafes y los artículos del 52 al 59 que por las adiciones al Capítulo III y la derogación en el Capítulo IV, se reenumeran a partir del Artículo 58 de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, que deberán de leerse de la siguiente manera:

“Artículo 58 Registro Nacional de Pares Evaluadores

El CNEA llevará el Registro Nacional de Pares Evaluadores, que podrá utilizar la sigla RNPE, en el que deberán inscribirse las personas naturales, nicaragüenses o extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley. La convocatoria en el RNPE se realizará de forma pública, mediante los mecanismos que establezca el CNEA.

Artículo 59 Requisitos para ser Par Evaluador

Para ser par evaluador se requiere:

1. Contar al menos con diez años de ejercicio profesional o académico.

2. Poseer título profesional y grado académico de maestría o doctorado en su disciplina.

3. Tener formación o experiencia en procesos de gestión universitaria y de evaluación y acreditación institucional.

4. Cursar satisfactoriamente la capacitación que realice el CNEA para este fin.

Para Pares Evaluadores de instituciones, se priorizará aquellos profesionales que demuestren experiencia en procesos de gestión universitaria.

En el caso de Pares Evaluadores de carreras o programas, se priorizará aquellos profesionales especialistas en el área del conocimiento a evaluar.

Artículo 60 Solicitud y Documentación Requerida

Los interesados en formar parte del Registro Nacional de Pares Evaluadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud personal en el formato establecido por el CNEA.
2. Currículo vitae en el formato estándar establecido para los Pares Evaluadores.
3. Fotocopia autenticada de los títulos profesionales y de posgrado.
4. Diplomas o constancia de capacitación en el campo de evaluación y acreditación o gestión universitaria o el campo de la especialidad.
5. Fotocopia de su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en caso de ser extranjero.
6. Carta aval otorgada por una Institución de Educación Superior o de una Agencia de Acreditación, en la que se certifique su experiencia.

Artículo 61 Lista Oficial de Pares Evaluadores

Concluido el período de la convocatoria, quienes cumplan con los requisitos, serán integrados al RNPE y debidamente acreditados. La lista será de acceso público.

Artículo 62 Actualización del RNPE

La lista y la información de quienes integran el RNPE deberá actualizarse durante el primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 63 Capacitación de los Pares Evaluadores

Los inscritos en el Registro Nacional de Pares Evaluadores (RNPE) se obligan a participar en los talleres, seminarios de capacitación o cursos que convocare el CNEA.

Artículo 64 Inhibiciones para actuar como Pares Evaluadores

Estarán inhibidos para actuar como Pares Evaluadores quienes tengan conflicto de interés respecto a la institución a evaluar. Se entienden en esta situación quienes mantengan

o hayan mantenido relación económica, laboral, profesional o académica por lo menos dos años antes de la fecha en la que se realice la evaluación. Así mismo, los casos en los que haya relación familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con directivos de las instituciones que participan en tales procesos. Quienes estando en esta situación participaren en un proceso de evaluación externa perderán automáticamente su condición de Par Evaluador.

Artículo 65 Prohibición para Incorporarse en el RNPE

1. Ejercer funciones directivas superiores en alguna Institución de Educación Superior tales como: Rectores, Vicerrectores, Secretarios Generales, Decanos y Vicedecanos.
2. Participar en Juntas o Consejos Directivos de Instituciones de Educación Superior.
3. Participar en la propiedad de instituciones de educación superior.
4. Participar en la propiedad, gestión, o presten servicios en Agencias de Acreditación.
5. Ser miembros, funcionarios o trabajadores del CNEA.”

Artículo séptimo: Reforma de la denominación del Capítulo VII del Título III y reforma a los Artículos 60 y 61

Reformar la denominación del Capítulo VII del Título III, reformar los artículos 60 y 61 que por las adiciones y derogación anterior se reenumera con el Artículo 66 y 67 de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, que deberán de leerse de la siguiente manera:

“Capítulo VII De los Costos, Tasas y Honorarios

Artículo 66 Costos por los Servicios que brinda el CNEA

Los costos de todo proceso de aseguramiento de calidad, desde su inicio hasta el final, estarán a cargo de cada institución. Por los servicios que brinde el CNEA, la institución pagará una tasa que se determinará en función de los costos que represente cada uno de los procesos establecidos en la Ley.

Los procesos de autorización de las agencias de evaluación y acreditación se ajustarán a las tasas establecidas por el CNEA. Las contribuciones especiales por la vía de proyectos u otras formas de colaboración, son parte integrante del presupuesto del CNEA.

Artículo 67 Tasas por Servicios que brinda el CNEA

Las tasas por servicios en concepto de los procesos de aseguramiento de la calidad y los procesos de autorización de las agencias de evaluación y acreditación que brinda el CNEA, serán las siguientes:

Concepto	Valor
Servicios profesionales a Pares Evaluadores de procesos de verificación, evaluación o acreditación de institución con una sede central.	\$900
Servicios profesionales a Pares Evaluadores de procesos de verificación, evaluación o acreditación de institución con tres sedes o recintos.	\$950
Servicios profesionales a Pares Evaluadores de procesos de verificación, evaluación o acreditación de institución con cuatro a seis sedes o recintos.	\$1,150
Servicios profesionales a Pares Evaluadores de procesos de verificación, evaluación o acreditación de institución con siete sedes o recintos.	\$1,350
Servicios profesionales a Pares Evaluadores de procesos de verificación, evaluación o acreditación de institución con categoría de macro universidades.	\$1,350
Servicios profesionales a Pares Evaluadores de procesos de verificación, evaluación o acreditación de carreras de pregrado o grado.	\$900

Servicios profesionales a Pares Evaluadores de procesos de verificación, evaluación, acreditación de carreras o programas de posgrado: especialidad, maestría y doctorado.	\$ 1,150
Servicios profesionales a Pares Evaluadores de procesos de autorización o evaluación de agencias acreditadoras.	\$1,500
Servicios profesionales a facilitador, acompañante técnico de procesos de verificación, evaluación, acreditación y similares.	\$1,000
Servicios profesionales a miembro de comisiones técnicas o equipo técnico de procesos de verificación, evaluación o acreditación.	\$800
Viáticos de alimentación por día a profesionales, miembros de comisiones técnicas, pares, acompañantes de procesos de supervisión, verificación, evaluación, acreditación y otros similares.	\$20
Viáticos de hospedaje por día a profesionales, miembros de comisiones técnicas, pares, acompañantes de procesos de supervisión, verificación, evaluación, acreditación y otros similares.	\$30
Viáticos de transporte interno por día a profesionales, miembros de comisiones técnicas, pares, acompañantes de procesos de supervisión, verificación, evaluación, acreditación y otros similares.	\$10
Traslado a las sedes o centros regionales de Pares Evaluadores	El monto será según tarifa establecida por el sistema de transporte nacional o municipal o el traslado directo por parte de las universidades en vehículos de las instituciones.
Boleto aéreo de Pares Internacionales	Según la tarifa establecida en el período
Hospedaje, alimentación y traslado de pares internacionales por día	\$150
Gastos administrativos del CNEA por procesos de supervisión, verificación, evaluación, acreditación por universidad o carrera o agencia.	\$500
Inscripción por participante en curso de Pares Evaluadores	\$50
Constancia de Par Evaluador	\$15
Certificado de curso de pares	\$15
Inscripción por participante en cursos de capacitación a universidades	\$50
Certificado de capacitación	\$15
Inscripción por participante en talleres, seminarios o conferencias	\$25
Inscripción por participante seminario internacional	\$50
Certificado seminario internacional	\$15
Constancia de institución registrada	\$25
Constancia de institución evaluada	\$25
Certificado de registro de universidad	\$25
Certificado de institución evaluada	\$50
Reposición de certificados	\$10
Certificado de institución acreditada en mínimos de calidad	\$50
Certificado de institución acreditada	\$100
Certificado de carrera o programa de acreditado	\$50

Cuando los servicios de los pares internacionales sean utilizados por más de dos universidades, los gastos de boletos, alimentación y estadía serán asumidos de forma compartida.

El monto determinado en dólar de los Estados Unidos de América se cancelará en moneda nacional córdoba, aplicando la tasa oficial fijada por el Banco Central de Nicaragua a la fecha de pago.

El CNEA deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y las regulaciones emitidas por los órganos rectores correspondientes, en lo que respecta a los ingresos obtenidos por las tasas establecidas en la presente Ley.

Artículo octavo: Adición al Artículo 72

Adiciónese un numeral al artículo 72 que deberá ubicarse posterior al numeral 14, que por las adiciones y derogación anterior se reenumera con el Artículo 78 de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, que deberá de leerse de la siguiente manera:

Artículo 78 Funciones del CNEA

Son funciones del CNEA:

1. Promover la cultura de la evaluación y el compromiso de los organismos y las instituciones del Sistema de Educación del país con calidad.
2. Proponer políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos los subsistemas educativos.
3. Fijar y dirigir la política nacional de evaluación y acreditación de la educación nacional.
4. Promover investigaciones científicas relativas a la calidad de la educación.
5. Realizar las evaluaciones externas de la calidad académica de las Instituciones de Educación Superior y sus programas.
6. Velar porque los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto se establecieron, garantizando que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad.
7. Realizar visitas de inspección a las instituciones del Sistema educativo nacional cuando las políticas y planes de mejoramiento de la calidad de la educación así lo demanden, en coordinación con las autoridades de cada institución.
8. Acreditar la calidad académica de las instituciones y programas que hubiesen sido objeto de evaluación externa.
9. Aprobar los criterios, estándares de calidad e indicadores a utilizar en los procesos de acreditación.
10. Constituir las Comisiones Nacionales de evaluación y acreditación de los distintos subsistemas educativos.
11. Evaluar los resultados de los procesos educativos desarrollados por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional Tecnológico.

12. Conformar el Registro Nacional de Pares Evaluadores.
 13. Aprobar la integración de los Comités de Pares Evaluadores.
 14. Elaborar y presentar su presupuesto.
 15. Establecer tablas de tasas y honorarios que correspondan por cada proceso de evaluación externa, acreditación y autorización de agencias.
 16. Aprobar su estructura orgánica.
 17. Implementar planes de capacitación para preparar especialistas en evaluación y acreditación y gestión de la calidad de la educación.
 18. Nombrar a los funcionarios y demás personal de las estructuras del CNEA.
 19. Aprobar las propuestas de manuales y guías relativas a la evaluación y acreditación.
 20. Aprobar y evaluar su plan de trabajo.
 21. Representar oficialmente a Nicaragua en las instancias internacionales de Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación.
 22. Autorizar y supervisar la creación y funcionamiento de Agencias privadas de acreditación de la calidad de la educación.
 23. Requerir de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional la información necesaria para la buena marcha del Sistema de Aseguramiento de la calidad.
 24. Brindar información sobre el estado de la calidad de la educación nicaragüense.
 25. Conocer de los reclamos que presenten las instituciones de educación superior concernientes a los pronunciamientos de las agencias.
 26. Rendir informe anual de su actuación a la Asamblea Nacional.
 27. Registrar las firmas de las autoridades de las instituciones de educación superior.
 28. Aprobar su Reglamento Interno.”
- Artículo noveno: Reforma al Artículo 92 del Capítulo X del Título V**
Refórmese el Artículo 92 del Capítulo X del Título V que por reformas y adiciones anteriores se reenumera con el Artículo 98 de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, que deberá de leerse de la siguiente manera:

“Artículo 98 Patrimonio

El Patrimonio del Consejo estará integrado por:

1. Los recursos establecidos en la Ley General de Presupuesto de la República u otras leyes especiales;
2. Las tasas que perciba de conformidad con la ley; y
3. Los demás aportes que perciba de conformidad con la ley.”

Artículo décimo: Derogación del Artículo 94, adiciónese dos nuevos artículos y refórmese el Artículo 98, Título VI Deróguese el Artículo 94, adiciónese un nuevo artículo y refórmese el artículo 98 todos del Título VI, que por adiciones y derogaciones anteriores se reenumera con los artículos 102 y 104, adiciónese una disposición transitoria que por la reenumeración será el artículo 105, todos de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, debiendo de leerse de la siguiente manera:

“Artículo 102 Reforma al Artículo 119 de la Ley N°. 582, Ley General de Educación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 150 del 3 de agosto de 2006, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 119 Es legítimo, para todos los efectos de evaluación y acreditación, que dos o más instituciones sumen sus capacidades y posibilidades físicas materiales o académicas para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad instituidas por el sistema, en beneficio de sus alumnos. El CNEA regulará esta materia en el marco de los procesos de acreditación institucional y de carreras.

Artículo 104 Reforma al Artículo 124 de la Ley N°. 582, Ley General de Educación, el que se leerá así:

Artículo 124 Son funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA):

1. Promover la cultura de la evaluación y el compromiso de los organismos y las instituciones del Sistema de Educación del país con calidad.
2. Proponer políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos los subsistemas educativos.
3. Fijar y dirigir la política nacional de evaluación y acreditación de la educación nacional.
4. Promover investigaciones científicas relativas a la calidad de la educación.
5. Realizar las evaluaciones externas de la calidad académica de las Instituciones de Educación Superior y sus programas.
6. Velar porque los procesos de evaluación interna y externa

se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto se establecieren, garantizando que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad.

7. Realizar visitas de inspección a las instituciones del Sistema educativo nacional cuando las políticas y planes de mejoramiento de la calidad de la educación así lo demanden, en coordinación con las autoridades de cada institución.
8. Acreditar la calidad académica de las instituciones y programas que hubiesen sido objeto de evaluación externa.
9. Aprobar los criterios, estándares de calidad e indicadores a utilizar en los procesos de acreditación.
10. Constituir las Comisiones Nacionales de evaluación y acreditación de los distintos subsistemas educativos.
11. Evaluar los resultados de los procesos educativos desarrollados por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional Tecnológico.
12. Conformar el Registro Nacional de Pares Evaluadores.
13. Aprobar la integración de los Comités de Pares Evaluadores.
14. Elaborar y presentar su presupuesto.
15. Establecer tablas de tasas y honorarios que correspondan por cada proceso de evaluación externa, acreditación y autorización de agencias.
16. Aprobar su estructura orgánica.
17. Implementar planes de capacitación para preparar especialistas en evaluación y acreditación y gestión de la calidad de la educación.
18. Nombrar a los funcionarios y demás personal de las estructuras del CNEA.
19. Aprobar las propuestas de manuales y guías relativas a la evaluación y acreditación.
20. Aprobar y evaluar su plan de trabajo.
21. Representar oficialmente a Nicaragua en las instancias internacionales de Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación.
22. Autorizar y supervisar la creación y funcionamiento de Agencias privadas de acreditación de la calidad de la educación.
23. Requerir de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional la información necesaria para la buena marcha del Sistema de Aseguramiento de la calidad.

24. Brindar información sobre el estado de la calidad de la educación nicaragüense.

25. Conocer de los reclamos que presenten las Instituciones de Educación Superior concernientes a los pronunciamientos de las agencias.

26. Rendir informe anual de su actuación a la Asamblea Nacional.

27. Registrar las firmas de las autoridades de las instituciones de educación superior.

28. Aprobar su Reglamento Interno.

Artículo 105 Disposición Transitoria

Para las instituciones de educación superior que hayan cumplido satisfactoriamente con la verificación de mínimos de calidad al entrar en vigencia la presente Ley, tendrán por acreditados ese nivel; debiendo inmediatamente pasar a una segunda etapa que tendrá como objeto la acreditación institucional, según los indicadores y parámetros que al efecto establezca el CNEA.”

Artículo décimo

primero: Publicación de texto íntegro con sus reformas
Por considerarse la presente reforma sustancial, se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, se publique en La Gaceta, Diario Oficial con sus reformas y adiciones. Al publicar el texto íntegro se ordena reenumerar los artículos según corresponda debiendo de respetarse el siguiente orden:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único De su Objeto

Artículo 1 Objeto

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Capítulo I Definición y Ámbito de Aplicación

Artículo 2 Definición

Artículo 3 Ámbito de Aplicación

Capítulo II De los Principios, Objetivos del Sistema y Definiciones

Artículo 4 Principios

Artículo 5 Objetivos

Artículo 6 Definiciones

Artículo 7 Obligación del Sistema Educativo Nacional de Suministrar Información

TÍTULO TERCERO DE LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 8 Procesos de gestión y aseguramiento de la calidad

Artículo 9 Sistema Interno de Gestión de Calidad en las Instituciones de Educación Superior

Artículo 10 Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior

Capítulo II De la Autoevaluación Institucional con Fines de Mejora

Artículo 11 Procesos de Autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior

Artículo 12 Plazos para los Procesos de Autoevaluación

Artículo 13 Inicio de los Procesos de Autoevaluación

Artículo 14 Manuales y Guías Técnicas

Artículo 15 Seguimiento y Asesoría

Artículo 16 Informe de Autoevaluación

Artículo 17 Verificación del Informe de Autoevaluación por Pares Evaluadores

Artículo 18 Aceptación de los Pares Evaluadores Designados

Artículo 19 Objeción a los Pares Evaluadores Designados

Artículo 20 Señalamiento de Fecha de Visita de los Pares Evaluadores

Artículo 21 Visita de Verificación

Artículo 22 Informe Verbal de los Pares Evaluadores

Artículo 23 Informe de la Verificación Externa

Artículo 24 Remisión del Informe de Verificación Externa

Artículo 25 Contenido de la Resolución del CNEA

Artículo 26 Plan de Mejora

Artículo 27 Presunción de Insuficiencia

Artículo 28 Declaración de Presunción de Insuficiencia

Capítulo III De la Acreditación de Mínimos de Calidad Institucional, Acreditación Institucional y Acreditación de Carreras o Programas Académicos de Pregrado, Grado y Posgrado

Artículo 29 Acreditación de Mínimos de Calidad

Artículo 30 De las etapas del proceso de Acreditación de Mínimos de Calidad Institucional

Artículo 31 De los resultados de la Acreditación de Mínimos de Calidad

Artículo 32 Proceso de Acreditación Institucional

Artículo 33 Implementación de la Acreditación Institucional

Artículo 34 De las etapas del proceso de Acreditación Institucional

Artículo 35 De la integración, aceptación u objeción del Comité de Pares Evaluadores para la Acreditación

Artículo 36 De la Acreditación de Carreras o Programas Académicos

Artículo 37 Consideraciones sobre Carreras o Programas Académicos

Artículo 38 De las etapas de la Acreditación de Carreras o Programas Académicos

Artículo 39 De la Acreditación de Carreras o Programas Académicos de forma obligatoria

Artículo 40 Otorgamiento de la Acreditación

Artículo 41 Categorías de la Acreditación

Artículo 42 Certificado de Acreditación

Artículo 43 De la No Acreditación

Artículo 44 Reiteración de No Acreditación

Artículo 45 Prohibición de publicar resultados preliminares y no oficiales

Capítulo IV

De los criterios, estándares e indicadores de calidad

Artículo 46 Formulación de criterios, estándares e indicadores de calidad

Artículo 47 Revisión Quinquenal de Criterios, Estándares e Indicadores

Artículo 48 Inaplicabilidad de Nuevos Criterios en Procesos de Acreditación

Capítulo V

De la autorización y funcionamiento de las Agencias de Acreditación

Artículo 49 Autorización y supervisión de Agencias de Acreditación

Artículo 50 Requisitos para la Solicitud de autorización

Artículo 51 Tramitación de la Solicitud

Artículo 52 Autorización, vigencia y renovación

Artículo 53 Registro de Proyectos de Acreditación

Artículo 54 Contenido de la Recomendación de la Agencia de Acreditación

Artículo 55 Suministro de información de las agencias de Acreditación

Artículo 56 Supervisión y evaluación a las Agencias

Artículo 57 Sanciones a las Agencias de Acreditación

Capítulo VI

De los Pares Evaluadores

Artículo 58 Registro Nacional de Pares Evaluadores

Artículo 59 Requisitos para ser Par Evaluador

Artículo 60 Solicitud y Documentación Requerida

Artículo 61 Lista Oficial de Pares Evaluadores

Artículo 62 Actualización del RNPE

Artículo 63 Capacitación de los Pares Evaluadores

Artículo 64 Inhibiciones para actuar como Pares Evaluadores

Artículo 65 Prohibición para Incorporarse en el RNPE

Capítulo VII

De los Costos, Tasas y Honorarios

Artículo 66 Costos por los Servicios que brinda el CNEA

Artículo 67 Tasas por Servicios que brinda el CNEA

Capítulo VIII

Estímulos

Artículo 68 Respaldo del Estado

TÍTULO CUARTO

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA, TÉCNICA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y AUTONÓMICA REGIONAL

Capítulo I

Del Aseguramiento de la Calidad

Artículo 69 Aseguramiento de la Calidad

Capítulo II

De la Evaluación de Resultados

Artículo 70 Evaluación de Resultados

Artículo 71 Criterios, Parámetros, Indicadores y Metodologías para Evaluación de Resultados

Artículo 72 Criterios, Parámetros, Indicadores y Metodologías para el Subsistema de Educación Autónoma Regional

Artículo 73 Comisiones de Trabajo

Artículo 74 Facultades del Equipo de Trabajo del CNEA para la Evaluación de Resultados

Artículo 75 Informe de Evaluación de Resultados

Artículo 76 Comunicación Oficial de Conclusiones y Recomendaciones

TÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Capítulo I

De su Naturaleza y Funciones

Artículo 77 Naturaleza del CNEA

Artículo 78 Funciones del CNEA

Artículo 79 Registro de Instituciones de Educación Superior

Capítulo II

De los Miembros del Consejo

Artículo 80 Integración del CNEA

Artículo 81 Remoción de Miembros del CNEA

Artículo 82 Funciones de los Miembros del CNEA

Artículo 83 Derecho de Información de los Miembros del CNEA

Artículo 84 Sigilo de los Miembros del CNEA

**Capítulo III
Del Presidente**

Artículo 85 Funciones del Presidente

**Capítulo IV
Del Vicepresidente**

Artículo 86 Funciones del Vicepresidente

**Capítulo V
Del Secretario Del Consejo**

Artículo 87 Del Secretario. Nombramiento y Funciones

**Capítulo VI
De las Sesiones del Consejo**

Artículo 88 Convocatoria
Artículo 89 Sesiones Ordinarias y Extraordinarias
Artículo 90 Quórum y Decisiones

**Capítulo VII
De la Secretaría Técnica**

Artículo 91 Secretaría Técnica. Requisitos
Artículo 92 Remoción de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico
Artículo 93 Funciones de la Secretaría Técnica

**Capítulo VIII
De las Comisiones Nacionales de Evaluación y Acreditación**

Artículo 94 Comisiones Nacionales de Evaluación y Acreditación
Artículo 95 Funciones de las Comisiones Nacionales de Evaluación y Acreditación
Artículo 96 Comisiones Especiales

**Capítulo IX
De la Estructura Administrativa**

Artículo 97 Estructura Administrativa

**Capítulo X
Del Patrimonio del Consejo**

Artículo 98 Patrimonio

**Capítulo XI
De los Recursos**

Artículo 99 Recurso de Revisión

**TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 100 Inicio del período de los miembros del CNEA
Artículo 101 Reforma al artículo 116 de la Ley N°. 582,

Ley General de Educación
Artículo 102 Reforma al artículo 119 de la Ley N°. 582, Ley General de Educación
Artículo 103 Reforma al artículo 123 de la Ley N°. 582, Ley General de Educación
Artículo 104 Reforma al artículo 124 de la Ley N°. 582, Ley General de Educación
Artículo 105 Disposición Transitoria
Artículo 106 Disposición Derogatoria
Artículo 107 Declaración de Orden Público e Interés Social
Artículo 108 Vigencia

Artículo décimo Segundo: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesión de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 119, establece que la educación es función indeclinable del Estado. Corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla. El sistema nacional de educación funciona de manera integrada y de acuerdo con planes nacionales. Su organización y funcionamiento son determinados por la ley.

II

Que la Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, establece que el Consejo Nacional de Universidades es un órgano de coordinación y asesoría de las Universidades y Centro de Educación Técnica Superior

y que tiene entre otras atribuciones la de velar para que estas entidades respondan a la formación de profesionales, cumpliendo con los fines y objetivos de las Instituciones de Educación Superior nicaragüense y respetando los principios de la Nueva Educación, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

III

Que es necesario la aprobación de una ley actualizada sobre el reconocimiento de títulos y grados académicos, acorde con la legislación nacional e instrumentos internacionales de los que Nicaragua es Estado Parte, así como de la creación del Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos que aporte a la seguridad jurídica de estos instrumentos de importancia para nuestros profesionales.

IV

Que de conformidad con el Artículo 33, numeral 4) de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional, por competencia expresa que le asigna la Constitución Política "Elaborar y aprobar leyes constitucionales, leyes y decretos legislativos, así como reformar y derogar los existentes".

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1088

LEY DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO SUPERIOR

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la forma de emisión de títulos y grados académicos otorgados por las Universidades, Centros de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitirlos y la creación del Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, otorgados tanto a nivel nacional como en el extranjero.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Están sujetas a la aplicación de la presente Ley, todas las Instituciones de Educación Superior, públicas, privadas y comunitarias, legalmente establecidas y autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), las de Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos y grados académicos y a todas las personas nacionales o extranjeras que soliciten el reconocimiento e incorporación nacional de títulos y grados académicos otorgados en el extranjero.

CAPÍTULO II EMISIÓN, CONTENIDO Y MEDIDAS DE

SEGURIDAD DE TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 3 Facultad para emitir títulos y grados académicos

Las Instituciones de Educación Superior, Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos y grados académicos, de conformidad con las leyes correspondientes, son las únicas facultadas para emitir y otorgar estos títulos y grados académicos.

Artículo 4 Grados académicos

Para los efectos legales de esta Ley el Estado solamente reconocerá como grados académicos los siguientes:

1. En el nivel del pregrado y el grado:

- a) Técnico superior.
- b) Licenciado, médico, arquitecto, ingeniero.

2. En el nivel de posgrado:

- a) Especialista.
- b) Máster.
- c) Doctor.

El Consejo Nacional de Universidades (CNU), al dictaminar los programas académicos o carreras de las Universidades públicas, privadas y comunitarias, deberá fijar el título y nivel de grado académico a otorgarse, según se dispone en este artículo.

Para iniciar un programa académico de posgrado, será requisito que el ciudadano interesado ostente el título de grado correspondiente.

Artículo 5 Contenido formal de los títulos

Los títulos profesionales tendrán una medida de 35 centímetros de largo por 27 centímetros de ancho y se ajustarán al siguiente formato:

En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores del profesional. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad, Instituto de Educación Superior o Centro de Educación Técnica Superior. Al centro, entre los dos escudos la inscripción del nombre de la Universidad o Instituto de Educación Superior, debajo de la misma, centrado: Las Siglas de la Universidad o Instituto de Educación Superior – debajo de las siglas: Por Cuanto: Inscripción del Nombre completo del Profesional. Debajo del nombre la inscripción: Natural de..., con documento de Identidad N°. ...ha aprobado en el mes de...el año...los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera o programa de posgrado académico de...debajo y al centro: POR TANTO: le extiende el título de...con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de...República de Nicaragua, a los... días del mes de...del año.... Firmas del Rector/Rectora de la Universidad, el/la Secretario/a General o la máxima autoridad del Centro o Instituto de Educación Superior o

Técnico Superior. Datos de inscripción del Departamento de Registro de la Universidad, del Instituto o Director/Directora del Centro de Educación Técnica Superior. En la parte Inferior derecha la inscripción: Registrado: Número, Folio, Tomo del registro de títulos. En la Ciudad de..., el día...del mes de...del año.... Firma del Director o Directora del Registro.

El tamaño, color y tipo de letras del texto de los títulos, quedará sujeto a las normativas correspondiente aprobadas por el órgano superior de las Instituciones de Educación Superior, Institutos o Centros de Educación Técnica Superior, en la misma se especificará las dimensiones del Escudo de Nicaragua, Escudo de la Institución de Educación Superior, Instituciones o Centros, así como la dimensión de la fotografía.

Artículo 6 Medidas de seguridad del título

Los títulos descritos en el artículo anterior deberán incorporar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Llevar el sello de la Secretaría General de la Universidad, Centro de Educación Técnica Superior o de Instituciones facultadas para emitir títulos y grados académicos, cubriendo parcialmente la fotografía del graduado sin ocultar su rostro.
- b) En la parte posterior del título, incorporar un código de barra o QR de seguridad, única e individual para cada título y que contenga toda la información del mismo.
- c) En el centro del título, una Marca de agua digital del escudo o logotipo de la Universidad, Centro de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos.
- d) En la parte frontal, un sello seco (bajo relieve) en el centro de la parte inferior del título con el escudo o logotipo de la Universidad, Centro de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos.
- e) En la parte frontal inferior derecha del título, se detallarán los datos de inscripción del Departamento de Registro de la Universidad, Centro de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos.

Artículo 7 Publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Corresponderá a las Universidades, Centros de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos, la publicación de las certificaciones de títulos y grados académicos que éstas emitan y los que reconozcan en el ámbito de su competencia, en La Gaceta, Diario Oficial, previo pago del graduado de la tasa correspondiente que determina el Diario Oficial.

Artículo 8 Deber de exigir la publicación del título y grado académico en La Gaceta, Diario Oficial

Las instituciones del Estado que por disposición constitucional o de leyes especiales, autoricen el ejercicio profesional, deberán exigir al solicitante la presentación de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del título y grado académico,

sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en las leyes de la materia.

Artículo 9 Derecho de Titulación para el grado académico

Todo estudiante tiene derecho a que se le informe desde el inicio de sus estudios de grado, el Plan de Estudio y las formas de culminación de estos. Una vez egresado, tiene derecho a que la Universidad, Centro de Educación Técnica Superior e Institución facultada para emitir títulos, donde realizó sus estudios le emita y entregue el correspondiente título que lo acredita como profesional o técnico, cumpliendo con los requisitos académicos establecidos en dicho Plan de Estudio. El estudiante egresado no está obligado a participar en actos de promoción o graduación.

Las Universidades, Instituciones de Educación Superior o Centros de Educación Técnica Superior, podrán establecer un costo para la emisión o reposición de título de grado, el que no podrá exceder de mil quinientos córdobas (C\$ 1,500.00), más los cobros o aranceles por derechos de graduación que no podrán exceder de la mitad del valor del título, siempre y cuando el estudiante desee participar en dicha graduación.

Artículo 10 Reposición de títulos

Todo profesional puede solicitar la reposición de su título a la Universidad, Centro de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos, de acuerdo a la normativa interna de cada entidad emisora.

En caso de extinción de la entidad emisora del título, su reposición estará a cargo de las Universidades Estatales. Para tal efecto el Consejo Nacional de Universidades (CNU), emitirá la normativa pertinente.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE TÍTULOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 11 Reconocimiento e incorporación de títulos emitidos en el extranjero

Las Universidades estatales son las únicas facultadas para reconocer e incorporar títulos y grados académicos otorgados en el extranjero.

Quien ostente un título y grado académico emitido en el extranjero, podrá incorporarlo, siempre y cuando el Estado emisor y la República de Nicaragua sean Parte de un instrumento internacional sobre reconocimiento de títulos y grados académicos.

Las Universidades estatales, procederán conforme a sus estatutos o reglamentos internos para el reconocimiento e inscripción de títulos y grados académicos.

Artículo 12 Inscripción de títulos y grados académicos emitidos en el extranjero

Los títulos emitidos por Universidades o Instituciones de Educación Superior extranjera, una vez reconocidos, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos y publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 13 Recurso de Revisión

Ante la negativa de reconocimiento e incorporación del título o grado académico por parte de las universidades estatales, cabe el Recurso de Revisión. El Consejo Nacional de Universidades (CNU) tiene la facultad de conocer y resolverlo; para ello el interesado interpondrá dicho recurso, en el transcurso de quince días hábiles, contados a partir de la negativa de dicho reconocimiento e incorporación, el Consejo lo resolverá en el término de treinta días hábiles.

CAPÍTULO IV**REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS****Artículo 14 Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos**

Créase el Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, como una instancia del Consejo Nacional de Universidades y que tiene como fin la inscripción, consulta, verificación y certificación de títulos y grados académicos, emitidos por las Universidades, Centros de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos y los que hayan sido reconocidos e incorporados, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 15 Administración del Registro

Se faculta al Consejo Nacional de Universidades (CNU) para la administración y resguardo del Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, así como para la aprobación de la normativa técnica que regule la gestión y los procedimientos administrativos, tecnológicos y de seguridad del mismo.

Todos los servicios que preste este Registro serán gratuitos.

Artículo 16 Obligatoriedad de las Universidades, Instituciones de Educación Superior o Centros de Educación Técnica superior

Es de obligatorio cumplimiento para las Universidades, Centros de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos, inscribir en el Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, los títulos y grados académicos que emite y proporcionar toda información relacionada con estos.

Artículo 17 Contenido del Registro

Para los fines del Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, las Universidades, Centros de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos, deberán de proporcionar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del graduado.
- b) Documento de identidad.
- c) Año de Graduación.
- d) Título y grado otorgado.
- e) Institución emisora.
- f) Número del Registro Académico, en el que se indique: libro, tomo, folio o página, según sea el caso, que le asignó la Universidad, Institución de Educación Superior o Centro de Educación Técnica Superior emisora.

- g) Fecha de emisión del título o grado.
- h) Plan de Estudio de la carrera o programa académico.

Los Títulos emitidos por Universidades o Instituciones de Educación Superior extranjera, una vez reconocidos e incorporados, conforme la presente Ley, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos y para ello la Universidad estatal correspondiente, proporcionará la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del Graduado.
- b) Documento de Identidad.
- c) Año de Graduación.
- d) Título y grado otorgado.
- e) País e Institución emisora en el extranjero e Institución que incorpora en el país.
- f) Número del Registro Académico, en el que se indique: libro, folio o página, según sea el caso, que le asignó la Institución de Educación Superior emisora y el de incorporación otorgada por la Institución de Educación Superior nicaragüense.
- g) Fecha de emisión del título o grado y fecha de incorporación.
- h) Plan de Estudio.
- i) Título de Bachiller.
- j) Certificado del historial académico.

En el caso de extranjeros, deberá tener cédula de residencia vigente emitida por la autoridad nacional correspondiente.

Los documentos originales emitidos en el extranjero deberán presentarse debidamente apostillados o autenticados por las autoridades correspondientes.

Artículo 18 Certificación de títulos y grados académicos

Es facultad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), como ente del Estado, extender la certificación de los registros de títulos y grados académicos, otorgados por las Universidades, Centros de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitirlos.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****Artículo 19 Información sobre títulos y grados académicos emitidos en los últimos diez años**

Las Universidades, Centro de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos, deberán remitir al Consejo Nacional de Universidades (CNU), para los fines del Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la información relacionada con los títulos y grados académicos emitidos o reconocidos e incorporados de los últimos diez años. Antes de esos diez años, podrán hacerlo por su propia cuenta, los ciudadanos interesados en el Registro de sus títulos o grados académicos.

Artículo 20 Disposiciones Transitorias

Los títulos otorgados con anterioridad a la presente Ley tendrán la validez siempre y cuando hayan cumplido con las obligaciones académicas correspondientes.

Artículo 21 Adecuación

Cada Universidad, Centro de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos, adecuará sus Estatutos, Reglamentos y normativas internas, al entrar en vigor la presente Ley.

En el caso de los estudios y programas académicos que desarrollan las Instituciones de Educación Superior, a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán de realizar los ajustes necesarios en los programas académicos para el otorgamiento de títulos de pregrado, grado y posgrado, en un plazo máximo de ciento ochenta días.

Artículo 22 Derogación

La presente ley deroga las siguientes leyes:

1. Decreto N°. 60, Ley de Títulos Profesionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 13 del 19 de septiembre de 1979.
2. Decreto N° 132, Ley de Incorporación de Profesionales en Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 47 de 2 de noviembre de 1979.
3. Decreto N°. 404, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Reposición de Títulos Profesionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 110 del 17 de mayo de 1980.
4. Decreto N°. 1, Ley de Expedición de Títulos Profesionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 112 del 21 de mayo de 1976.

Artículo 23 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesión de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1089

LEY ESPECIAL PARA LA VIGENCIA DE LAS
CÉDULAS DE IDENTIDAD VENCIDAS A FIN
DE EJERCER EL DERECHO AL VOTO EL 7 DE
NOVIEMBRE EN LAS ELECCIONES GENERALES
2021

Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto disponer la vigencia de las Cédulas de Identidad Ciudadana para aquellos ciudadanos con Cédula de Identidad vencida, únicamente para garantizar el derecho al sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, tal como lo establecen los artículos 132 y 146 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 2 Derecho al sufragio

Para efectos de esta Ley, se consideran vigentes, únicamente el día 7 de noviembre de 2021, las Cédulas de Identidad que estén vencidas a esa fecha, con el objeto exclusivo de garantizar el derecho al voto a los y las ciudadanas durante las Elecciones Generales del 7 de noviembre de 2021.

Artículo 3 Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 182-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Luis Exequiel Alvarado Ramírez**, en el cargo de Representante Permanente Alterno de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y con categoría diplomática de Embajador; contenido en el Acuerdo Presidencial No.22-2017, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.61, del 28 de marzo del año dos mil diecisiete.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 183-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Arturo McFields Yescas**, como Representante Permanente de la República de Nicaragua, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2021-03721 - M. 81611978 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO
OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del

Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N°LS-005-10-2021, denominado: "**SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**".

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **veintisiete de octubre (27-10-2021)** del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **28 de octubre del 2021 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 8:30 a.m. a 3:30 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones, Secretaria Administrativa Presidencia de la República.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2021-03539 – M. 80648142 – Valor C\$ 475.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO
-MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1) NTN ISO 14045 Gestión ambiental — Evaluación de la ecoeficiencia del sistema del producto — Principios, requisitos y directrices (ISO 14045:2012, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Esta Norma describe los principios, requisitos y directrices para la evaluación de la ecoeficiencia del sistema del producto, incluyendo:

- la definición de los objetivos y del alcance de la evaluación de la ecoeficiencia;
- la evaluación ambiental;
- la evaluación del valor del sistema del producto;

- d) la cuantificación de la ecoeficiencia;
- e) la interpretación (incluyendo el aseguramiento de la calidad);
- f) la comunicación de los resultados;
- g) la revisión crítica de la evaluación de la ecoeficiencia.

No están incluidos los requisitos, las recomendaciones ni las directrices para las selecciones específicas de las categorías de impacto ambiental y de los valores. El uso previsto de la evaluación de la ecoeficiencia está considerado en la fase de definición de los objetivos y del alcance, pero el uso real de los resultados está fuera del alcance de esta Norma.

Fin de consulta pública: 26 de noviembre 2021.

2] NTN ISO 22320 Seguridad y resiliencia — Gestión de emergencias — Requisitos para la respuesta a incidentes (ISO 22320:2018, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento brinda pautas para la gestión de incidentes, que incluyen:

- principios que comunican el valor y explican el propósito de la gestión de incidentes,
- componentes básicos de la gestión de incidentes, incluido el proceso y la estructura, que se centran en roles y responsabilidades, tareas y gestión de recursos, y
- trabajar juntos a través de una dirección y cooperación conjuntas.

Este documento es aplicable a cualquier organización involucrada en la respuesta a incidentes de cualquier tipo y nivel.

Este documento es aplicable a cualquier organización con una estructura organizacional, así como a dos o más organizaciones que eligen trabajar juntas mientras continúan usando su propia estructura organizacional o usando una estructura organizacional combinada.

Fin de consulta pública: 26 de noviembre 2021

3] NTN ISO 14051 Gestión ambiental — Contabilidad de costos del flujo de materiales — Marco de referencia (ISO 14051:2011, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Esta Norma proporciona un marco de referencia general para la contabilidad de costos del flujo de materiales (CCFM). En la CCFM los flujos y las existencias de materiales en una organización se trazan y cuantifican en unidades físicas (por ejemplo, masa, volumen) y también se evalúan los costos asociados a esos flujos. La información resultante puede ser un factor motivador para que las organizaciones y sus directivos busquen oportunidades que de manera simultánea generen beneficios financieros y reduzcan los impactos ambientales adversos. La CCFM se puede aplicar a cualquier organización que utilice materiales y energía, sin importar cuáles son sus productos, servicios, tamaño,

estructura, localización y sistemas existentes de gestión y de contabilidad.

Dentro de la cadena de suministro, la CCFM puede extenderse a otras organizaciones tanto hacia arriba como hacia abajo, ayudando a desarrollar un enfoque integrado para la mejora de los materiales y la eficiencia energética en la cadena de suministro. Esta extensión puede ser beneficiosa, porque con frecuencia, los residuos en una organización se generan debido a la naturaleza de los materiales suministrados por el proveedor, o a las especificaciones del producto solicitadas por el cliente.

Por definición, la contabilidad de la gestión y la contabilidad de la gestión ambiental (CGA) se centran en proporcionar información a las organizaciones, para la toma de decisiones interna. La CCFM, una de las principales herramientas de la CGA, también se centra en proporcionar información para la toma de decisiones interna, y pretende complementar las prácticas existentes de gestión ambiental y de contabilidad de gestión. Los costos externos están fuera del alcance de esta Norma, aunque una organización puede elegir incluir costos externos en un análisis de CCFM.

El marco de referencia de la CCFM presentado en esta Norma incluye la terminología común, el objetivo, los principios, los elementos fundamentales, y los pasos para la implementación. Sin embargo, los procedimientos de cálculo detallados, la información sobre las técnicas para mejorar la eficiencia de los recursos materiales o la eficiencia energética están fuera del alcance de esta Norma.

Esta Norma no está prevista para el propósito de certificación de tercera parte.

Fin de consulta pública: 26 de noviembre 2021.

4] NTN ISO 37001 Sistemas de gestión antisoborno — Requisitos con orientación para su uso (ISO 37001:2020, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. El sistema puede ser independiente o puede estar integrado en un sistema de gestión global. En este documento se aborda lo siguiente en relación con las actividades de la organización:

- soborno en los sectores público, privado y sin fines de lucro;
- soborno por parte de la organización;
- soborno por parte de personal de la organización que actúa en nombre de la organización o para su beneficio;
- soborno por parte de socios de negocios de la organización que actúan en nombre de la organización o para su beneficio;
- soborno a la organización;
- soborno del personal de la organización en relación con las actividades de la organización;

- soborno de los socios de negocios de la organización en relación con las actividades de la organización;
- soborno directo e indirecto (por ejemplo, un soborno ofrecido o aceptado por o a través de un tercero).

Este documento es aplicable solo para el soborno. En él se establecen los requisitos y se proporciona una guía para un sistema de gestión diseñado para ayudar a una organización a prevenir, detectar y enfrentar al soborno y cumplir con las leyes antisoborno y los compromisos voluntarios aplicables a sus actividades.

Este documento no aborda específicamente de fraude, carteles y otros delitos de antimonopolio y competencia, el lavado de dinero u otras actividades relacionadas con las prácticas corruptas a pesar de que una organización puede optar por ampliar el alcance del sistema de gestión para incluir este tipo de actividades.

Los requisitos de este documento son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones (o partes de una organización), independientemente del tipo, tamaño y naturaleza de la actividad, ya sea en los sectores público, privado o sin fines de lucro. El grado de aplicación de estos requisitos depende de los factores especificados en 4.1, 4.2 y 4.5.

NOTA 1 Véase el Capítulo A.2 para orientación.

NOTA 2 Las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar el riesgo de soborno por parte de la organización pueden ser diferentes de las medidas utilizadas para prevenir, detectar y enfrentar al soborno de la organización (de su personal, o socios de negocios que actúan en nombre de la organización). Véase el apartado A.8.4 para recibir orientación.

Fin de consulta pública: 26 de noviembre 2021.

5] NTN ISO 14052 Gestión ambiental — Contabilidad de costos del flujo de materiales — Directrices para la implementación práctica en la cadena de suministro (ISO 14052:2017, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento proporciona orientación para la implementación práctica de la contabilidad de costos del flujo de materiales (CCFM) en una cadena de suministro. En la CCFM los flujos y las existencias de los materiales en una organización se trazan y cuantifican básicamente en unidades físicas (por ejemplo, masa, volumen) y se evalúan los costos asociados al uso de esos flujos de materiales y energía. La CCFM se puede aplicar a cualquier organización que utilice materiales y energía sin importar cuáles son sus productos, servicios, tamaño, estructura, localización y sistemas existentes de gestión y de contabilidad. En principio la CCFM se puede aplicar como una herramienta de contabilidad de gestión ambiental dentro de la cadena de suministro en ambos sentidos hacia arriba y hacia abajo de

la cadena, y puede ayudar a desarrollar un enfoque integrado para la mejora de los materiales y la eficiencia energética en la cadena de suministro.

Este documento se basa en los principios y el marco de referencia general de la CCFM descrita en la Norma NTN ISO 14051.

El marco de referencia de la CCFM presentado en este documento incluye escenarios para la mejora del material y la eficiencia energética en la cadena de suministro, los principios para la adecuada aplicación de la CCFM en una cadena de suministro, compartir información y pasos prácticos para la implementación de la CCFM en una cadena de suministro.

Fin de consulta pública: 26 de noviembre 2021.

6] NTN 15 032 – 21 Calidad del agua – Determinación de materia flotante en aguas residuales – Método cuantitativo.

Objeto y campo de aplicación

Esta norma establece para la determinación de materia flotantes el método cuantitativo.

Este método es aplicable a aguas residuales crudas, efluentes primarios y secundarios tratados y aguas residuales industriales, en un rango de concentración mínima detectable de aproximadamente 1,0 mg/L.

Aunque los niveles mínimos que se pueden medir están por debajo de 1 mg/L, los resultados no son significativos dentro de la precisión actual establecida para el ensayo.

NOTA Debido a la sensibilidad limitada, no es aplicable a efluentes terciarios o aguas receptoras, ya sean de agua dulce o de mar.

Fin de consulta pública: 26 de noviembre 2021.

7] NTN 15 031 – 21 Calidad del agua – Determinación de fósforo total en aguas residuales, tratadas y no tratadas – Método colorimétrico del ácido vanadomolibdofosfórico.

Objeto y campo de aplicación

Esta norma establece para la determinación del fósforo (fósforo total, fósforo total disuelto, fósforo reactivo disuelto y fósforo reactivo total), el método colorimétrico de ácido vanadomolibdofosfórico.

El método es aplicable a aguas residuales, tratadas y no tratadas en un rango de concentración entre 1 mg/L de fósforo a 20 mg/L de fósforo.

La concentración mínima detectable es 200 µg/L de fósforo en celdas de espectrofotómetro de 1 cm.

Fin de consulta pública: 26 de noviembre 2021.

8] NTON 03001:2021 Rastros. Requisitos higiénicos y sanitarios.

Objeto

Establecer los requisitos higiénicos y sanitarios mínimos que deben cumplir los Rastros (establecimientos de proceso) dedicados a la matanza y obtención de carnes destinadas para el consumo humano.

Campo de aplicación

Es de aplicación obligatoria para todos aquellos Rastros (establecimientos de proceso), que se dedican a la matanza y faenado de animales bovinos y porcinos para la obtención de carne, para consumo humano.

Fin de consulta pública: 26 de diciembre 2021.

9] NTON/RTCA 23.01.80:21 productos eléctricos. Acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin ductos de aire. Especificaciones de eficiencia energética.

Objeto

Establecer la relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) mínima, el método de ensayo, el procedimiento de evaluación de la conformidad y el etiquetado, que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin ductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit), de ciclo simple (solo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

Campo de aplicación

Aplica para los acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin ductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (solo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento hasta 19 050 Wt (65 000 BTU) que funcionan por compresión mecánica.

Este Reglamento Técnico se limita a los sistemas que utilizan uno o varios circuitos simples de refrigeración con evaporador y condensador, comercializados en los Estados Parte.

Fin de consulta pública: 28 de diciembre 2021.

(f)Secretaría Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2021-03738 - M. 81661331 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
CONTRATACIÓN DE CONCURSO CONSULTORÍA
INDIVIDUAL**

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General a la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público",

informa mediante este Aviso a todas las personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni la siguiente contratación:

No. de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación
136-2021	CONCURSO CONSULTORÍA INDIVIDUAL	Contratación de cuatro (4) analistas de planes en áreas protegidas del Proyecto (GEF5)
137-2021	CONCURSO CONSULTORÍA INDIVIDUAL	Contratación de Especialista para Elaboración de Planes de Manejo de áreas protegidas (GEF5)
138-2021	CONCURSO CONSULTORÍA INDIVIDUAL	Especialista para la actualización del Inventario SAO

Los oferentes interesados en aplicar podrán acceder gratuitamente a la convocatoria, Documento Base de Concurso Para la Selección y Contratación de Consultores Individuales, descargando los documentos en el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni. De requerir el documento impreso (físico) deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), en la cuenta en Córdobas No. 200207300, en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento Base de Concurso en la Unidad Central de Adquisiciones, en horario de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, miércoles 27 de octubre del año 2021 (f) **Cra. María de los Ángeles Castro Catón** Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-03739 – M. 12974771 – Valor C\$ 570.00

Convocatoria.

**Licitación Selectiva N° 36-2021
"Servicio de Montaje para Eventos INATEC II
Semestre"**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de la Licitación Selectiva N° 36-2021, de conformidad a Resolución de Inicio N° 59-2021 con fecha del veintidós de octubre 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para el "Servicio de Montaje para Eventos INATEC II Semestre", con el objetivo de potenciar la divulgación e imagen de las actividades realizadas por INATEC y sus Centros Tecnológicos para la educación técnica

en Nicaragua, dentro de un plazo no mayor a dos meses y financiada con fondos provenientes de fondos propios. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso de requerir el documento impreso deberán previo efectuar pago no reembolsable de C\$ 200.00 (costo de reproducción) doscientos córdobas netos en la Oficina de Tesorería en horario de 08:00 am a 04:00 pm y luego con recibo deberá presentarse a la División de Adquisiciones ubicadas en el Modulo T Planta alta de las 08:00 am a las 04:30 pm para entrega en físico, esto a partir del día 25 de octubre 2021.

4. **Las Consultas** se atenderán por escrito, dirigidas a la Directora de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 26/ octubre/2021, de las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose **Respuesta** el 28/octubre/2021 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni, con copia a fmunoz@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni

5. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **10:30 am del 03/noviembre/2021**, Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

6. La oferta incluirá una garantía bancaria o fianza de seriedad de oferta del uno (1%) por ciento del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía bancaria o fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. Las ofertas serán abiertas a las **11:00 am del 03/noviembre/2021** en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

8. La persona oferente deberá presentar el Certificado de

Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

9. Para obtener mayor información referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni y fmunoz@inatec.edu.ni.

10. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni. (F) **Cra. Samara Zelaya Martínez. Responsable de Licitaciones. INATEC.**

**Resolución Administrativa De Adjudicación N°67-2021
Licitación Selectiva N°30-2021
"Rehabilitación de Sistema Hidrosanitario Agua
Potable en el Centro Tecnológico Alcides Miranda
Fitoria, Boaco-INATEC"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el "Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)", del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 "Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológica INATEC", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que en base al artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante Resolución Administrativa, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de **Licitación Selectiva N°30-2021 "Rehabilitación de Sistema Hidrosanitario Agua Potable en el Centro Tecnológico Alcides Miranda Fitoria, Boaco-INATEC"**, para reemplazar la tubería y realizar la conexión al servicio de ENACAL para garantizar el suministro de agua potable en el Centro Educativo, emitiendo para tal efecto, **Acta N°61-2021 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas"** suscrita por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y

Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N°30-2021 "Rehabilitación de Sistema Hidrosanitario Agua Potable en el Centro Tecnológico Alcides Miranda Fitoria, Boaco-INATEC", reemplazar la tubería de agua potable para garantizar las condiciones óptimas de cada uno los ambientes.

SEGUNDO: Se Adjudica de forma total el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente: **Construcciones López Lovo y Compañía Limitada, hasta por un monto de C\$1,299,665.62 (Un Millón Doscientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Córdobas con 62/100)**, siendo el plazo de ejecución del contrato: (60) Sesenta días calendario, plazo que empezara a computarse desde fecha en que se suscriba la Orden de Inicio de las obras.

Lote/Tramo	Nombre o Razón Social	Describir objeto adjudicado	Valor de la adjudicación
Total (si oferente adjudicado no suscribe el contrato) o Parcial (dependiendo del porcentaje de avance de las obras, no mayor al 30% de lo contratado)	Constructora Román y Asociados S.A.	"Rehabilitación de Sistema Hidrosanitario Agua Potable en el Centro Tecnológico Alcides Miranda Fitoria, Boaco-INATEC"	C\$ 1,212,486.60 (si la re adjudicación es total) o según ajuste proporcional del valor de la oferta en caso de avance previo

TERCERO: Para efectos de re adjudicación se establece el orden de prelación siguiente:

CUARTO: **Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final;** El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir del consentimiento de la presente resolución, la siguiente documentación: (a) **Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de**

Cumplimiento por un monto del 10% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de noventa (90) días calendario adicionales al plazo de ejecución, (b) **Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra". Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe los documentos en referencia, (c) **Garantía Bancaria de Anticipo por un monto del 100% del valor del adelanto, o una fianza de anticipo emitida por Aseguradora por un monto del 120%, el cual deberá ser el 30% del monto contratado**, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución, en caso que el oferente no requiera anticipo deberá emitir carta de renuncia al anticipo.

QUINTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez/Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que registrará esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. Al Sr. David Antonio Lopez Carcache, quien actúa en nombre y representación de **Construcciones López Lovo y Compañía Limitada**; una vez entregada la Garantía de cumplimiento y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberán presentarse a firma de contrato en 3 días hábiles posteriores a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) 28/09/2021.

SEXTO: Se delega al Ing. Sergio Hernández Báez en calidad de Director de Infraestructura, (sahernandez@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7442, para emitir orden de inicio del proyecto así como designar un supervisor de obra en representación de INATEC para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de las obras y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de obra con informes técnicos respectivos y recomendaciones de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEPTIMO: Plazo de Entrega: La entrega de las obras objeto de esta Licitación serán entregados en un periodo de 60 días calendario a partir de la recepción de la orden de inicio. La entrega de sitio será coordinada con el Ing. Sergio Hernández Báez -Director de Infraestructura, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sahernandez@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext. 7442.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato,

el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Sergio Hernández Báez, (Miembro) Director de Infraestructura y experto en la materia 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la Dirección de Infraestructura, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: Seguimiento y Supervisión: se designa a la División de Infraestructura para supervisar y garantizar el cumplimiento de los términos de referencia y demás detalles del objeto de esta contratación, siendo responsable de orientar la apertura de bitácora diaria con el supervisor de obras; determinar con la supervisión los avances de la obra; evaluar el avance físico financiero de obra; garantizar la recepción y trámite de pago conforme al requerimiento de la institución; informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de la obra con los informes técnicos respectivos, con el detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser atendidas por el EAC; cualquier otra potestad o atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad; coordinar, revisar y valorar con el contratista en conjunto con la supervisión de obra, la aprobación al cumplimiento de las condiciones de inicio de las obras, tales como: plan de ejecución de obra, verificación del personal y maquinaria y equipos.

DECIMO: La unidad de verificación de pagos de dependencia de la División Financiera deberá evaluar estar a cargo del trámite de pago de avalúos establecidos en la forma de pago en el contrato que suscriba INATEC y el contratista, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO PRIMERO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición de recurso del tipo, plazo y autoridad que defina la Ley 737 y su Reglamento General para la presente etapa.

DECIMO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) **Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2021-03681 - M. 81508253 - Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

AVISO DE CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA No. 15-2021

“ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL VEHÍCULOS INE (GPS)”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No.15-2021 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la **Licitación Selectiva No. 15-2021 “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL VEHÍCULOS INE (GPS)”**. Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación el cual incluye la convocatoria, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de ochenta y de dos córdobas con 32/100 (C\$ 82.32). El documento estará a la venta a partir del **27 de Octubre del año 2021** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado a través del Portal de Compras: www.nicaraguacompra.gob.ni, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **10:00 a.m. del día 5 de Noviembre del año 2021**, en edificio de INE Central, ubicado en la dirección antes señalada. Posteriormente, a las **10:15 a.m.** tendremos la Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) **MSc. Darwing Jorge López Machado** Responsable de la Oficina de Adquisiciones INE

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 2021-03741 – M. 81689992 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), hace del conocimiento de la ciudadanía en general y a las personas naturales y jurídicas en particular, inscritas como proveedores del estado, que al tenor de lo expresado en el Art.33 de la

Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, que se están iniciando los procedimientos de la Licitación Pública 1 2021: “**REHABILITACIÓN DE LOS MUSEOS Y ESPACIOS EXTERIORES EN LA COLONIA DAMBACH**”, el Pliego de Bases y Condiciones que contiene toda la información al respecto, se encuentra publicado en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni. (F) Lic. Armando Rivera Cruz. Coordinador de Adquisiciones Instituto Nicaragüense de Cultura.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 202103742 - M. 81693508 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del **27 de Octubre del 2021** estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N°027/LP-03/ENEL-2021 “**Adquisición de Cuatro Camionetas para uso de ENEL**”, conforme lo establecido en el Arto 98 del Reglamento de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Managua, 22 de octubre del año 2021. (f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones. Empresa Nicaragüense de Electricidad. ENEL.

2-1

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2021-03724 - M. 81571588 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 33 de la Ley N° 737 - Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA** No. LP-DAF-07-2021-ENATREL “**SUMINISTRO DE UNIFORME, CHAQUETAS, PANTALONES, BOTA TRADICIONAL, BOTA INDUSTRIAL Y BOTÍN INDUSTRIAL DIELECTRICOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE ENATREL 2021**”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Ilegible.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-03743 - M. 81705483 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 27 de octubre del 2021 Resolución de Presidencia CSJ, descrita a continuación:

Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 2021-002001-000104	Adquisición de Sillas de Espera	No. 089/2021. 19/10/2021	Adjudicación de la Contratación: MATERIALES DE NICARAGUA, S.A.
Licitación Selectiva No. 2021-002001-000070	Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados de la Flota Vehicular del Poder Judicial	No. 050/2021. 13/7/2021	Adjudicación de la Contratación: WALTER DE LA CONCEPCIÓN MADRIGAL TORRES

Managua/ Nicaragua, octubre 2021.

(f) **Msc. KAREN GONZÁLEZ MURILLO**. Directora de Adquisiciones CSJ.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2021-03736- M. 12979657 - Valor C\$ 380.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y DIECISIETE MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa Número No SIB-OIF-XXIX-535-2021 de fecha veinte de septiembre del presente año, se autorizó el inicio del procedimiento de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2021 titulada “Contratación de Servicios de Mantenimientos”, la cual consta de dos lotes: Lote No. 1, titulado “Mantenimiento de UPS Centrales de la SIBOIF y CEDOC”, que contiene tres incisos a) Siete (7) UPS EATON Powerware 9355 de 15 KVA; b) Una (1) UPS EATON Powerware 9355 de 30 KVA, ambas ubicadas en las oficinas Centrales de la Superintendencia y c) Una (1) UPS TrippLite Smart Online de 10 KVA, ubicada en el CEDOC; y el Lote No. 2, denominado “Mantenimiento de Sistema Contra Incendio”, asimismo, en la resolución precitada, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la evaluación, calificación y recomendación de la oferta recibida, conforme lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones), 31 y 32 del Decreto 75-

2010 Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), portal oficial de compras del Estado, www.nicaraguacompra.gob.ni; asimismo, se invitó de manera directa a los Proveedores del Estado siguientes: Servicios Industriales y Mantenimientos, S.A; Intelector Nicaragua, S.A; Tecnasa Nicaragua, S.A; SPC Internacional, S.A y Telecomunicaciones y Sistemas, S.A (TELSSA).

III

Que el término señalado para la presentación de oferta, fue hasta las nueve de la mañana, del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) publicado en el SISCAE, recibiendo única oferta presentada por: **TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, TELSSA** inscrito con ese mismo nombre comercial, quien ofertó de forma parcial, el Lote No. 1 denominado “Mantenimiento de UPS Centrales de la SIBOIF y CEDOC”, específicamente los incisos a) Siete (7) UPS EATON Powerware 9355 de 15 KVA y b) Una (1) UPS EATON Powerware 9355 de 30 KVA, ambas ubicadas en las oficinas Centrales de la Superintendencia, por la suma total de C\$193,542.53 (Ciento Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Córdoba con 53/100) con IVA incluido.

IV

Que el Comité de Evaluación, emitió Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Oferta de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, y Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, de fecha ocho de octubre del corriente año, ambas notificadas al oferente en las fechas respectivas de cada emisión.

V

Que el Comité de Evaluación acordó en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, lo siguiente: 1) Ratificar el contenido de los resultados plasmados en el Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Oferta, de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno y cuadros anexos que forman parte integrante de la misma. 2) Recomendar al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras la adjudicación de forma parcial de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2021 titulada “Contratación de Servicios de Mantenimientos” al Proveedor del Estado **TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, TELSSA** inscrito con ese mismo nombre comercial, por la suma de C\$193,542.53 (Ciento Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Córdoba con 53/100) con IVA incluido; La adjudicación corresponde a los incisos: a) Siete (7) UPS EATON Powerware 9355 de 15 KVA y b) Una (1) UPS EATON Powerware 9355 de 30 KVA, ambas ubicadas en las oficinas Centrales SIBOIF, del Lote No. 1, denominado “Mantenimiento de UPS Centrales de la SIBOIF y CEDOC”, para que el oferente brinde el mantenimiento

requerido a los equipos antes descritos, conforme los términos solicitados en el PBC, con el objetivo de garantizar su óptimo funcionamiento; dicha recomendación, por ajustarse la oferta a los requisitos y especificaciones técnicas solicitados en el PBC, ser conveniente a los intereses de la Institución, considerar que es la única oferta y ajustarse al presupuesto aprobado para esta contratación. 3) Que se declaren desierto: El inciso c) correspondiente a una (1) UPS TrippLite Smart Online de 10 KVA, ubicada en el CEDOC de la SIBOIF, que forma parte del Lote No.1 “Mantenimiento de UPS centrales de la SIBOIF y CEDOC” y el Lote No. 2 “Mantenimiento de Sistemas Contra Incendio”, por no ser ofertados. 4) Debido a que se recibió única oferta, no dejar establecido Orden de Prelación. Con base en lo dispuesto en los artículos 145 del Reglamento de Contrataciones, cuando el oferente adjudicado, haya sido notificado para firmar el contrato y no lo hiciere dentro del plazo fijado en la notificación o no presentare la documentación necesaria para la formalización del contrato, la adjudicación será cancelada y el proceso será declarado desierto, pudiendo la Superintendencia iniciar un nuevo proceso para satisfacer la necesidad de la contratación.

VI

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto por el Capítulo de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio por encontrarse el monto de la contratación por debajo del umbral establecido para su aplicación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional.

VII

Conforme lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, el suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), lo cual acredito mediante Certificación de Acta de Toma de Posesión emitida por la Primer Secretaría de la Asamblea Nacional, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que confiere la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley No. 316), contenida en la Ley No. 974, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico); asimismo, el artículo 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones.

RESUELVE**SIB-OIF-XXIX-602-2021**

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación plasmada en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, emitida el ocho de octubre del presente año, para la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2021 titulada “Contratación de Servicios de Mantenimientos”.

SEGUNDO: Se adjudica de forma parcial la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2021 titulada “Contratación de Servicios de Mantenimientos” al Proveedor del Estado **TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, TELSSA** inscrito con ese mismo nombre comercial, hasta por la suma de C\$193,542.53 (Ciento Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Córdobas con 53/100) con IVA incluido. La adjudicación corresponde a los incisos: a) Siete (7) UPS EATON Powerware 9355 de 15 KVA y b) Una (1) UPS EATON Powerware 9355 de 30 KVA, ambas ubicadas en las oficinas Centrales SIBOIF, del Lote No. 1, denominado “Mantenimiento de UPS Centrales de la SIBOIF y CEDOC”, para que el oferente brinde el mantenimiento requerido a los equipos antes descritos, conforme los términos solicitados en el PBC, con el objetivo de garantizar su óptimo funcionamiento; dicha recomendación, por ajustarse la oferta a los requisitos y especificaciones técnicas solicitados en el PBC, ser conveniente a los intereses de la institución, considerar que es la única oferta y ajustarse al presupuesto aprobado para esta contratación. El plazo máximo de ejecución es de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la firma del contrato y de la fecha de inicio establecida en el cronograma de trabajo, aprobado por la Dirección de Tecnología de la Información.

TERCERO: Declarar desierto: El inciso c) correspondiente a una (1) UPS TrippLite Smart Online de 10 KVA, ubicada en el CEDOC de la SIBOIF, que forma parte del Lote No.1 “Mantenimiento de UPS centrales de la SIBOIF y CEDOC” y el Lote No. 2 titulado “Mantenimiento de Sistemas Contra Incendio”, por no haber sido ofertados.

CUARTO: Por tratarse de oferta única, no se deja establecido orden de prelación. Con base en lo dispuesto en los artículos 124 y 145 del Reglamento de Contrataciones, cuando el oferente adjudicado, haya sido notificado para firmar el contrato y no lo hiciera dentro del plazo fijado en la notificación o no presentare la documentación necesaria para la formalización del contrato, la adjudicación será cancelada y el proceso será declarado desierto, pudiendo la Superintendencia iniciar un nuevo proceso para satisfacer la necesidad de la contratación.

QUINTO: En virtud de lo establecido en los artículos 123 inciso d) del Reglamento de Contrataciones, una vez que la adjudicación se encuentre firme o consentida, según corresponda, el lugar y fecha estimada en que el oferente ganador debe firmar el contrato será el día veintidos de octubre del año en curso, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada en la ciudad de Managua del Paso a desnivel Nejapa, 200 metros al este, 25 metros al sur, en esta ciudad. El suscrito en nombre y representación de esta entidad suscribirá el contrato correspondiente. El oferente adjudicado, previo a la firma del contrato, debe presentar

la fianza de cumplimiento de Contrato, emitida por una institución autorizada y supervisada por la Superintendencia, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado, es decir, C\$9,677.13 (Nueve Mil Seiscientos Setenta y Siete Córdobas con 13/100). La fianza debe ser emitida en la misma moneda de la presentación de su oferta y con vigencia de seis meses, a partir de la fecha prevista para la firma del contrato.

SEXTO: El contrato será administrado conforme lo establecido en las disposiciones legales de la materia, por el Equipo Administrador de Contrato, quien velará por la correcta ejecución del objeto de la contratación y estará conformado por los Licenciados Zinia Edith Orozco Valle, Directora Administrativa Financiera; María Naima Madriz Fong, Asesora Legal y Carlos Roberto Flores Román, Director de Tecnología de la Información. El Lic. Flores Román, en su calidad de área solicitante, será el responsable inmediato de velar por la correcta ejecución de la contratación y tendrá el deber de informar al Equipo Administrador del Contrato, sobre cualquier incumplimiento o situación que se suscite durante la ejecución del contrato.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión. (f) Lic. Luis Ángel Montenegro E. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Reg. 2021-03737- M. 12979082 - Valor C\$ 380.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MILVEINTIUNO. LAS CUATRO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Resolución Administrativa Número No SIB-OIF-XXIX-536-2021 de fecha veinte de septiembre del presente año, se autorizó el inicio del procedimiento de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-09-2021 titulada “Contratación de Servicios de Garantía de Hardware para Equipos”, asimismo, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la evaluación, calificación y recomendación de la oferta recibida, conforme lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones), 31 y 32 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), portal oficial de compras del Estado, www.nicaraguacompra.gob.ni; asimismo, se invitó de manera directa a los Proveedores del Estado siguientes: Byteam Nicaragua, S.A; Tecnología Computarizada, S.A; Tecnología

de Nicaragua, S. A.; Telecomunicaciones y Sistemas, S.A.; Ultra de Nicaragua, S.A.

III

Que el término señalado para la presentación de oferta, fue hasta las nueve de la mañana, del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) publicado en el SISCAE, recibiendo única oferta presentada por: **SPC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** con el nombre comercial **SPC INTERNACIONAL**, por la suma total de C\$425,734.47 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos Treinta y Cuatro Córdoba con 47/100) con IVA incluido.

IV

Que el Comité de Evaluación, emitió Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Oferta de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, y Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, de fecha doce de octubre del presente año, ambas notificadas al oferente en las mismas fechas en que se emitieron.

V

Que el Comité de Evaluación acordó en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, lo siguiente: a) Ratificar el contenido de los resultados plasmados en el Acta Preliminar de Evaluación y Calificación, de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno y cuadros anexos que forman parte integrante de la misma. b) Recomendar al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras la adjudicación de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-09-2021 titulada "Contratación de Servicios de Garantía de Hardware para Equipos", al Proveedor del Estado **SPC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrito con el nombre comercial **SPC INTERNACIONAL**, por la suma de C\$425,734.47 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos Treinta y Cuatro Córdoba con 47/100) IVA incluido, para que brinde el servicio de garantía de hardware en los equipos Cisco Nexus, a la Superintendencia; dicha recomendación, por ajustarse la oferta a los requisitos y especificaciones técnicas solicitados en el PBC, ser conveniente a los intereses de la Institución, y por ser la única oferta presentada y que se ajusta al presupuesto aprobado para esta contratación. c) Debido a que se recibió única oferta, no se deja establecido Orden de Prelación. Con base en lo establecido en los artículos 145 del Reglamento de Contrataciones, cuando el oferente adjudicado, haya sido notificado para firmar el contrato y no lo hiciera dentro del plazo fijado en la notificación o no presentare la documentación necesaria para la formalización del contrato, la adjudicación será cancelada y el proceso será declarado desierto, pudiendo la Superintendencia iniciar un nuevo proceso para satisfacer la necesidad de la contratación.

VI

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente procedimiento

de contratación no se encuentra cubierto por el Capítulo de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio por encontrarse el monto de la contratación por debajo del umbral establecido para su aplicación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional.

VII

Conforme lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, el suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), lo cual acredito mediante Certificación de Acta de Toma de Posesión emitida por la Primer Secretaría de la Asamblea Nacional, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que confiere la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley No. 316), contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico); asimismo, el artículo 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones.

RESUELVE

SIB-OIF-XXIX-608-2021

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación plasmada en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, emitida el doce de octubre del presente año, para la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-09-2021 titulada "Contratación de Servicios de Garantía de Hardware para Equipos".

SEGUNDO: Se adjudica de forma parcial la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-09-2021 titulada "Contratación de Servicios de Garantía de Hardware para Equipos" al Proveedor del Estado **SPC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrito con el nombre comercial **SPC INTERNACIONAL**, hasta por la suma de C\$425,734.47 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos Treinta y Cuatro Córdoba con 47/100) IVA incluido, para que brinde el servicio de garantía de hardware en los equipos Cisco Nexus, a la Superintendencia; dicha recomendación, por ajustarse la oferta a los requisitos y especificaciones técnicas solicitados en el PBC, ser conveniente a los intereses de la Institución, considerar que es la única oferta que se presentó y ajustarse al presupuesto aprobado para esta contratación. La vigencia del contrato será de un año a partir del vencimiento de la garantía de los Equipos.

TERCERO: Por tratarse de oferta única, no se deja establecido orden de prelación. Con base en lo dispuesto en

los artículos 124 y 145 del Reglamento de Contrataciones, cuando el oferente adjudicado, haya sido notificado para firmar el contrato y no lo hiciera dentro del plazo fijado en la notificación o no presentare la documentación necesaria para la formalización del contrato, la adjudicación será cancelada y el proceso será declarado desierto, pudiendo la Superintendencia iniciar un nuevo proceso para satisfacer la necesidad de la contratación.

CUARTO: En virtud de lo establecido en los artículos 123 inciso d) del Reglamento de Contrataciones, una vez que la adjudicación se encuentre firme o consentida, según corresponda, el lugar y fecha estimada en que el oferente ganador debe firmar el contrato será el día veinticinco de octubre del año en curso, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada en la ciudad de Managua, del Paso a desnivel Nejapa, 200 metros al este, 25 metros al sur, en esta ciudad. El suscrito en nombre y representación de esta Entidad suscribirá el contrato correspondiente. El oferente adjudicado, previo a la firma del contrato, debe presentar la fianza de cumplimiento de Contrato, emitida por una institución autorizada y supervisada por la Superintendencia, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado, es decir, C\$21,286.72 (Veintiun Mil Doscientos Ochenta y Seis Córdobas con 72/100). La fianza debe ser emitida en la misma moneda de la presentación de su oferta y con vigencia de un año, a partir de la fecha prevista para la firma del contrato.

QUINTO: El contrato será administrado conforme lo establecido en las disposiciones legales de la materia, por el Equipo Administrador de Contrato, quien velará por la correcta ejecución del objeto de la contratación y estará conformado por los Licenciados Zinia Edith Orozco Valle, Directora Administrativa Financiera; María Naima Madriz Fong, Asesora Legal y Carlos Roberto Flores Román, Director de Tecnología de la Información. El Lic. Flores Román, en su calidad de área solicitante, será el responsable inmediato de velar por la correcta ejecución de la contratación y tendrá el deber de informar al Equipo Administrador del Contrato, sobre cualquier incumplimiento o situación que se suscite durante la ejecución del contrato.

SEXTO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión. (f) Lic. Luis Ángel Montenegro E. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M4081 - M. 81915663 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Reynaldo Alexander Mairena Vallejos
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: JUAN ALBERTO ROJAS SANTANA
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 210301, 270501 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Número de expediente: 2021-002815

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4082 - M. 81915817 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Reynaldo Alexander Mairena Vallejos
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: JUAN ALBERTO ROJAS SANTANA
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290111

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Número de expediente: 2021-002814

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4083 - M. 81915927 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Reynaldo Alexander Mairena Vallejos
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: JUAN ALBERTO ROJAS SANTANA
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 210301, 270501 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Número de expediente: 2021-002813

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3917 – M. 74411 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DISEÑO, clases 9, 37, 38 y 42 Internacional, Exp. 2019-002674, a favor de Plantronics, Inc -, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130097 Folio 97, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Managua veinticuatro de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3918 – M. 74527 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 7 Internacional, Exp. 2019-002524, a favor de NINGBO SUPREME ELECTRONIC MACHINERY INC, de China, bajo el No. 2020129973 Folio 226, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua once de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3919 – M. 745551 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Kerashine y diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2018-002679, a favor de Inteligencia Comercial y de Mercados S.A. de C.V, de México, bajo el No. 2019127541 Folio 213, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua siete de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3939 – M. 188838 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261102, 270501 y 270521

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 25

Calzado en general; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones.

Número de expediente: 2021-002487

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3940 – M. 188862 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261102, 270501 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 25

Calzado en general; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones.

Número de expediente: 2021-002488

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3941 – M. 188889 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261102, 270501 y 270521

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 25

Calzado en general; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones.

Número de expediente: 2021-002489

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3942 – M. 188900 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SiempreLibre

Clasificación de Viena: 031301

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos de protección sanitaria femenina.

Número de expediente: 2021-002485

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3943 – M. 188811 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Stayfree

Clasificación de Viena: 031301

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos de protección sanitaria femenina.

Número de expediente: 2021-002486

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3944 – M. 81532389 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Grisselda Sofía Silva Caldera y Nelson Javier Chacón Suárez

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Salsas y condimentos. Salsa chimichurri.

Número de expediente: 2021-002062
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de agosto del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de agosto, del año dos mil veintiuno Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3945 – M. 81555351 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: RICARDO ERNESTO WAUTHION JIMENEZ
 Domicilio: República de El Salvador
 Apoderado: OLINDA MARYORIL RAMÍREZ BLANCO
 Tipo de Marca: Marca de Servicios
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101 y 030711
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 4
 Productos/Servicios:
 Educación; formación.
 Número de expediente: 2021-002538
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de septiembre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de septiembre del año dos mil veintiuno Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3946 – M. 255635 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SKALA, clase 3 Internacional, Exp. 2021-000163, a favor de PLATINA COSMÉTICOS LTDA., de Brasil, bajo el No. 2021134459 Folio 160, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

SKALA®

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
 Managua veinticuatro de agosto, del 2021. Registrador Secretario.

Reg. 2021-M3947 – M. 254442 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REMEDY24, clase 30 Internacional, Exp. 2016-004661, a favor de SALUTARE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.

2017119584 Folio 203, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Remedy24

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
 Managua veintisiete de junio, del 2017. Registrador Secretario.

Reg. 2021-M3948 – M. 81270515 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Laboratorios Vijosa, S.A de C.V.
 Domicilio: El Salvador
 Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

DR. Om

Clasificación de Viena: 050313, 261111, 270504 y 270501
 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Suplementos dietéticos, como activadores de metabolismo, control de apetito, diuréticos, quemadores de grasa, sustitutivos de comida; suplementos minerales y para la salud articular; aminoácidos para uso médico; energizantes; suplemento nutricional para la masa muscular, para uso post -entrenamiento y recuperación; suplementos nutricionales a base de proteínas; píldoras antioxidantes; preparaciones de uso médico para el tratamiento de colesterol y triglicéridos, para la salud del corazón; digestivos para uso farmacéutico; enzimas digestivas para uso médico; laxantes; suplemento nutricional para el balance hormonal; preparaciones medicinales y suplementos nutricionales para el crecimiento del cabello, para la salud de la piel y uñas, para la disminución de venas varicosas e inflamación de piernas; colágeno para uso médico; suplementos nutricionales para la salud sexual; suplemento nutricionales para la mejora de la concentración, para la conciliación del sueño, para la diabetes, para la salud del hígado, para la visión; suplementos herbales, inmuoestimulantes naturales; preparaciones de vitaminas.
 Número de expediente: 2021-002467
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3995 – M. 268613 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: MINGZHAN IMPORT & EXPORT CO., LTD
 Domicilio: China
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

EPICA STAR

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Máquinas agrícolas; Sierras [máquinas]; Soldadoras eléctricas; Máquinas para trabajar metales; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Máquinas de fundición; Tijeras eléctricas; Taladradoras de mano eléctricas; Coronas de sondeo [partes de máquinas]; Hojas de sierras [partes de máquinas].

Número de expediente: 2021-002465

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3996 - M. 268613 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: MINGZHAN IMPORT & EXPORT CO., LTD

Domicilio: China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

EPICA STAR

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 8

Productos/Servicios:

Herramientas de jardinería accionadas manualmente; Mangos de serrucho; Llaves [herramientas de mano]; Herramientas de mano accionadas manualmente; Destornilladores no eléctricos; Alicates; Hierros [herramientas no eléctricas]; Perforadores [herramientas de mano]; Tijeras; Martillos [herramientas de mano].

Número de expediente: 2021-002466

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3997 - M. 81566512 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: ROSSANA GABRIEL MORICE LOPEZ

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 020915 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Servicios de Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, Servicios de Reforzamiento Académico presencial y virtual.

Número de expediente: 2021-002725

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3912 - M. 190336 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A.

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Alimento para animales domésticos, alimento para perro.

Número de expediente: 2021-002408

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3913 - M. 74500 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NIU Y DISEÑO, clase 12 Internacional, Exp.2020-000062, a favor de BEIJING NIU TECHNOLOGY CO., LTD., de China, bajo el No.2020130512 Folio 245, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vidente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua quince de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3914 - M. 74454 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Grupo Cibest Y DISEÑO, clase 36 Internacional, Exp.2019-003882, a favor de ANDRÉS FELIPE BEDOYA ESCOBAR, de Colombia, bajo el No.2020130508 Folio 241, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua quince de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3915 - M. 74284 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Electrolux y diseño, clases 7, 8, 9, 11, 21, 35 y 37 Internacional, Exp.2018-001569, a favor de AB Electrolux, de Suecia, bajo el No.2020128683 Folio 22, Tomo 422 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua ocho de enero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3916 - M. 74357 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO DE UNA S, clases 25 y 28 Internacional, Exp.2018-003090, a favor de H & M Hennes & Mauritz AB., de Suecia, bajo el No.2020130086 Folio 86, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veinticuatro de junio, del año 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3903- M. 189915 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: 3M COMPANY
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

FILTEK

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 10
Productos/Servicios:
Instrumentos dentales, específicamente, matrices dentales personalizadas para su uso con restauradores dentales y materiales de composites dentales.
Número de expediente: 2021-002332
Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de septiembre del 2021.
El Presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3904- M. 189923 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: ENERYA S.A. DE C.V
Domicilio: México
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

GONHER

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 9
Productos/Servicios:
Acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos para vehículos; baterías eléctricas; baterías eléctricas para vehículos; baterías de vehículos; baterías de arranque; partes y accesorios para acumuladores eléctricos para vehículos y baterías eléctricas para vehículos, a saber, acidímetros, cajas, rejillas, cargadores, cables eléctricos y placas.
Número de expediente: 2021-002334
Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de septiembre del 2021.
El Presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3905- M. 18885 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: The Procter & Gamble Company
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

9 ELEMENTS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Preparaciones de limpieza y detergentes para lavavajillas.

Número de expediente: 2021-002098

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de agosto del 2021.

El Presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3906- M. 59938 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima,

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Teramín VitQIO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN SUPLEMENTO VITAMINICO, MINERAL Y NUTRICIONAL.

Número de expediente: 2021-002420

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contactos a partir de su entrega Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3907- M. 81324918 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TORNADO, clase 34 Internacional, Exp.2020-003169, a favor de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, bajo el No.2021134039 Folio 32, Tomo 442 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de junio, del 2021. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3908- M. 31324676 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sapo de Papel, clase 21 Internacional, Exp.2021-000976, a favor de Brazos Distribution, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2021134680 Folio 118, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de septiembre, del 2021. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3909- M. 81387683 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro : OL-931-2021 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente : 2021 -0000097

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVII, Folio: 31

Autores : Nora Mercedes Cuadra Baquedano, Rumaldo Arturo Collado Maldonado y Salvador Vanegas Guido

Título : "DE LA ARTICULACIÓN AL TRABAJO CONJUNTO SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL 2014-2021"

Fecha de Presentado : 13 de Octubre, del 2021

Fecha Registrada : 15 de Octubre, del 2021

A Nombre de	Particularidad
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales
Miriam Soledad Raudez Rodríguez	Solicitante

Descripción :

La obra "De la Articulación al Trabajo Conjunto Sistema Educativo Nacional 2014-2021", contiene reflexiones, testimonios y evidencias de los logros y avances del Trabajo Conjunto de los Subsistemas Educativos de Nicaragua en reconocimiento a educadores y educadoras protagonistas de las transformaciones y avances estructurales para elevar la calidad de la educación.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Octubre del dos mil veintiuno. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-03744 - M. 81311059 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Torres González, S.A.

Día: jueves 11 de Noviembre del 2021

Hora: 10:00 a .m.

Agenda:

Punto Único: Nombramiento del Beneficiario Final de Torres González S.A.

Lugar: Oficinas Torres González S.A.- Gasolinera Uno Darío Ciudad de Darío, Matagalpa, 26 de Octubre del 2021.

(f) Jorge Alberto Torres González, Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-03733 - M. 81686945 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora ESMERALDA DEL SOCORRO DIAZ ZELEDON por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 007012-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y dos minutos de la mañana del quince de octubre de mil veintiuno. (F) JUEZ DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO, Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) Secretaria BRELARMA

3-1

Reg. 2021-03734 - M. 81718896 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza al señor MARIA JANETT MADRIGAL OLIVAS, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de cuidado y crianza con accesoria de alimentos, identificada con el N° de juicio 000303-ORT2-2021FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya, se le previene que no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.-

Dado en el Juzgado Distrito de Familia Masaya Circunscripción Oriental, a las una y cuarenta y cuatro minutos de la tarde, del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (F) DRA. FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA, JUEZA DE DISTRITO ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE MASAYA. (f) Sria. EDPALADU.

3-1

Reg. 2021-03735 - M. 81695210 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITESE al señor FERNANDO HUMBERTO LINDO MENA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días

consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 005275-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las once y cincuenta minutos de la mañana, del cuatro de agosto de dos mil veintiuno. (F) LESLIE MARIA JOSE LARIOS RAMOS, Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) MADESEHE Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2021-03719 - M. 81566230 - Valor C\$ 285.00

EDICTOS

Se emplaza a LEON ERNESTO NARVAEZ NARVAEZ quien es mayor de edad, soltero, ingeniero agropecuario, del domicilio desconocido. Para que comparezca a contestar demanda causa número 000080-0754-2021FM. Que se tramita en el Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo. Lo que deberá hacer en el término de Diez Días contados a partir de la primera publicación del EDICTO, que se publicara por tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalos de dos días entre cada anuncio. Se le previene al demandado que en caso de no comparecer se le nombrara a un Abogado para que le represente en esta causa y que la no contestación de la demanda no interrumpirá el proceso. Opóngase. Se extiende la presente a los Veintidós días del mes de Septiembre del Año Dos Mil veintiuno. (F) Juez.- Guiller Antonio Chávez, (F) Srio. Hill Trujillo.- (F) Lic. Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único. Larreynaga Malpaisillo.- (f) Lic. Patricia López. Secretario de Actuaciones.-

3-1

Reg. 2021-03720 - M. 81611738 - Valor C\$ 285.00

EDICTOS

Se emplaza a MAYLEN YUNIETH NARVAEZ MACHADO quien es mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio desconocido. Para que comparezca a contestar demanda en la causa número 000096-0754-2021FM. Que se tramita en el Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo. Lo que deberá hacer en el término de Diez Días contados a partir de la primera publicación del EDICTO, que se publicara por tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalos de dos días entre cada anuncio. Se le previene al demandado que en caso de no comparecer se le nombrara a un Abogado para que le represente en esta causa y que la no contestación de la demanda no interrumpirá el proceso. Opóngase. Se extiende la presente a los Doce días del mes de Octubre del Año Dos Mil veintiuno. (F) Juez.- Guiller Antonio Chávez. (F) Srio. Byron Medina.- (F) Lic. Guiller Antonio Chávez.

Juez Local Único. Larreynaga Malpaisillo.- (f) Lic. Byron Medina. Secretario de Actuaciones.-

3-1

Reg. 2021-03716 - M. 81627197- Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 003923-ORM4-2021-CO

EDICTO

La Licenciada Arely del Carmen Quintero, en su calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, (BAC,S.A), interpuso demanda en la Vía de Ejecución Forzosa de Título No Judicial Dineraria, en contra de la ciudadana Liseth Eugenia Abarca Tenorio, asimismo solicitó se tramitara guardador para el proceso de la señora Liseth Eugenia Abarca Tenorio, en consecuencia Conforme lo dispuesto art.152 C.P.C.N., cítese por medio de edictos a la ciudadana Liseth Eugenia Abarca Tenorio, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concorra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 C.P.C.N. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Managua, Uno de Julio del año dos mil veintiuno. Las una y veintiocho minutos de la tarde. (f) Juez Javier Aguirre Aragón. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua.(f) Secretaria CLNEVAZA

3-1

Reg. 2021-03717 - M. 81626976- Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 005556-ORM4-2021-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art 403 CPCN, Cítese por medio de edictos al señor HUGO FRANCISCO CUZCANO RIVERA, mayor de edad, soltero, ingeniero civil y de este domicilio, identificado con cedula de residencia C00002157, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concorra personalmente o por medio de Apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN, dentro del proceso de Ejecución de Título No Judicial Dineraria interpuesto en su contra por el BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

4.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada o en el "Tablero Electrónico de Edictos" en el Portal Web del Poder Judicial "PUBLICACIONES JUDICIALES" Conforme circular del Acuerdo 534 del 19/08/2021, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en

la tabla de avisos de este juzgado. (F) EVELING DE JESUS GONZALEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) Secretaria Judicial ANCEMOVA.

3-1

Reg. 2021-03718 - M81566170 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

Las señora ANTONIA AGUILAR GAMEZ quien es mayor de edad, soltera, ama de casa con cedula numero 291-100450-0000M y del domicilio en comarca el piñuelar jurisdicción de Larreynaga Malpaisillo.-Solicita ser declarada heredera Universal De los bienes, derecho y acciones que dejara el causante VALENTIN AGUILAR MIRANDA . (Q.E.P.D)- en la causa número 000043-0754-2021CO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo, a las Doce de la tarde del diez de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno (F) Lic.- Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único.- Larreynaga Malpaisillo.- (F) Lic. Hill Trujillo.- Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. 2021-03715 - M. 81627087 - Valor C\$ 285.00

Asunto número: 003564-ORM4-2021-CO

EDICTO

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Catorce de junio de dos mil veintiuno. Las ocho y veinticuatro minutos de la mañana. Cítese por Edicto a Hugo Francisco Cuzcano Rivera, soltero, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con cedula de residencia nicaragüense número C cero, cero, cero, cero, dos uno, cinco, siete, (C00002157) y a Liseth Eugenia Abarca Tenorio, mayor de edad, soltera, contadora, identificada con cédula número 567-160380-0001V, por ser de domicilios desconocido, en su calidad de futuros demandados en el proceso de ejecución forzosa hipotecario de Título No Judicial con Pretensión de Pago incoado por el Banco de América Central Sociedad Anónima (BAC), para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concorra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la

parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de junio de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Sria. Judicial LOBECHVA.

3-1

Reg. 2021-03725 - M. 81645419 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000576-ORR2-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000576-ORR2-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Cinco de octubre de dos mil veintiuno. Las una y trece minutos de la tarde.

La señora EMYS BUSTOS PASTRANO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor AUXILIADORA BUSTOS PASTRANO (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Jueza (f) Secretaria MAISCAME.

3-1

Reg. 2021-03726 - M. 81645257 - Valor C\$ 285.00

PODER JUDICIAL

Juzgado Local Único de Potosí Departamento de Rivas

EDICTO

La señora: **Mayela del Carmen Villarreal Esquivel**, con cedula de identidad: 564-311071-0000F, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de: COMARCA SABANA GRANDE, CUATRO ESQUINAS, TRESCIENTOS VARAS AL SUR, POTOSI, respectivamente solicita ser declarado heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora: **María Esquivel también conocida como María Cristina Esquivel Leal (QEPD)**, publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Potosí, en la ciudad de Rivas a las once y veinticinco minutos de la mañana del dieciocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Dra. Nubia Canda Sánchez. Juez Único Local de Potosí.

3-1

Reg. 2021-03713- M. 81618810 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

El ciudadano Juan Antonio Morales, mayor de edad, casado, guarda de seguridad, identificado con cédula de identidad número 001-160872-0069N de este domicilio quien se hace acompañar en el proceso de la Asistencia Jurídica brindada por la Defensoría Pública, a través de la Licenciada Gladys Auxiliadora Meléndez, solicita, sea declarado como Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre la ciudadana **María Elisa Morales (q.e.p.d.)**, quien se identificaba con cédula de identidad número 001-070747-0001Y, y en especial de un bien inmueble que se describe así: inscrito bajo el No. 189616, tomo: 2726, folio: 293/4; asiento 1° Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, seis de agosto de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ Juzgado Tercero Civil de Distrito Oral de Managua (f) Licenciada Jerónima Urbina Rodríguez Sria Judicial/JEDEURRO

3-1

Reg. 2021-03714- M. 81626841 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 152 del Código Procesal Civil de Nicaragua (CPCN), hágase saber a: **MARÍA JESSICA MAIRENA PICADO, DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA**, de generales en autos, en la DEMANDA DE EJECUCIÓN FORZOSA DE TÍTULO NO JUDICIAL HIPOTECARIA, radicado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino, con numero de Asunto: 000432-ORM8-2021-CO , se ha dictado PROVIDENCIA que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: "...

NÚMERO DE ASUNTO: 000432-ORM8-2021-CO
 NÚMERO DE ASUNTO PRINCIPAL: 000432-ORM8-2021-CO
 NÚMERO DE ASUNTO ANTIGUO:

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO. TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA..
 ---CONDUCTENTES;..

3.-Por haberse cumplido los requisitos de ley, previo a despachar ejecución, cítese por medio, de edictos a la señora **MARÍA JESSICA MAIRENA PICADO**, mayor de edad, casada, Ingeniera en Sistemas, cédula de identidad número:001 -120783-0021L de este domicilio, en calidad de

DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

4- Publíquense los edictos correspondientes en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agregúese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones... Notifíquese.-(f)Juez.- (f)Secretario..."

Dado en el municipio de Ciudad Sandino, a las Ocho y Cuarenta minutos de la mañana del día treinta de Julio del año dos mil veintiuno.- (f) JUEZ JUAN FRANCISCO ARGUELLO ACUÑA JUJGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO DEPARTAMENTO DE MANAGUA (f) LIC. WALTER JOSÉ LUNA HERNANDEZ SECRETARIO JUDICIAL EXPT#000432-ORM8-2021-CO.

3-1

Reg. 2021-03633 – M. 81164518 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001341-ORO2-2021-CO
Número de Asunto Principal: 001341-ORO2-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Los señores MANUEL RAFAEL MUÑOZ UMAÑA, AURORA ELENA MUÑOZ UMAÑA, MARÍA ILUZ MUÑOZ CARRERO, BONIFACIA DEL SOCORRO MUÑOZ CARRERO, CIRIACO MUÑOZ CARRERO, solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JUAN EFRAIN MUÑOZ LLANES.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Juez Pedro Daniel Mercado Altamirano, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega. (f) Secretaria Jackelin Mercedes Valverde Matute. JAMEVAMA.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-03698 – M. 81484316 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

Licitación Selectiva No. UNAN-León-DAC-LS-034-2021, PAC No. 417-2021. Adquisición de camas literas y colchonetas a solicitud de la Vicerrectoría Académica de la UNAN-León. Que será publicada el día 27 de octubre del 2021.

León, 20 de octubre del 2021. (f) Lic. Ernesto José Solís Montiel. Director de Adquisiciones y Contrataciones UNAN – LEON.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP14177 – M. 78354161 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 172 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HEYDI NADIESKA MORALES CENTENO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-231198-1002D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14178 – M. 78354604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ANIETH SAMARY GONZÁLEZ VANEGAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-160298-1000U ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14179 – M. 78553470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 216 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DEYLIN ELIETH ORDÓÑEZ MORENO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 164-261194-0003X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14180 – M. 78702865 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANK ERNESTO PADILLA GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-300699-1000V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14181 – M. 78795030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46 tomo XVI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALÍ ALBERTO NORORI RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-020397-1025D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14182 – M. 78795127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 55 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GLORIA RAQUEL NORORIS RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-150495-0009B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14183 – M. 78534986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JON URIEL MORALES SUÁREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-290988-0001M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14184 – M. 78535254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170 tomo VIII del libro de Registro de Títulos

de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAVIANA MARÍA VANEGAS GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-300898-0000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14185 – M. 78799607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 139 tomo XI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA JILMA CANO PÉREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 405-130490-0000J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14186 – M. 787991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 488, Asiento N° 1063, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYLING DEL CARMEN MORALES LANZAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología, con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP14187 – M. 78667474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HANDELL NATANAEL RAMÍREZ RAMÍREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 166-071097-1000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Multimedia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14188 – M. 78540207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 211 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANAYDUN NAYELI ZAMBRANA LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-270799-1000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14189 – M. 78709085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAHOSKA LIBETH VALDIVIA MONTENEGRO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-151198-0001X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14190 – M. 78756055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO JOSÉ MONTANO BUCARDO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-240698-1000V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14191 – M. 7858960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AUDRIN GISSELL BLANDÓN ZELEDÓN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 241-050199-1002K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14192 – M. 78735994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DEYRA ITZAYANA LÓPEZ GARCÍA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 491-020599-1000A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14184 – M. 78749525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILDRED DEL ROSARIO TÓRREZ MEZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-300899-1002T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.